

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el C. RODOLFO BERMÚDEZ GUERRERO, representante legal de la empresa denominada AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10, y

### RESULTANDO

I. Por escrito sin fecha, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el 5 de julio del 2010, el C. RODOLFO BERMÚDEZ GUERRERO, representante legal de la empresa denominada AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó a través de la copia certificada de la escritura pública número 64,491 de fecha 17 de marzo del año 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10, para el: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CONTROLADOR ELECTRÓNICO DIGITAL ANTISURGE PARA COMPRESOR GB-501", convocada por Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo de fecha 25 de junio de 2010, correspondiente al proceso licitatorio número 18576009-062-10, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no. atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Amulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Registro No. 164618 Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010, Página: 830, Tesis: 2a./J.,58/2010, Jurisprudencia, Materia(s): Común.

La inconforme señaló en su capítulo de pruebas de su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

- 1. Copia de las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10.
- 2. Copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10, de fecha 26 de mayo del 2010.
- 3. Copia del Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 3 de junio del 2010.
- 4. Copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10, de fecha 25 de junio del 2010.
- 5. La documental, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

- **6.** La instrumental de actuaciones.
- 7. La presuncional legal y humana.
- II. Por Acuerdo de fecha 08 de julio de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma, se comunicó a la inconforme la no procedencia de la suspensión solicitada, por las razones vertidas en dicho proveído, notificándose lo anterior a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1098-2010, de la misma fecha.
- III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1099-2009, de fecha 08 de julio de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.
- IV. Mediante el oficio número PXR-SP-RMH-1025-2010 y su anexo PXR-SP-RMH-UAF-SSS-392-2010, ambos de fecha doce de julio del dos mil diez, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que con fecha 25 de junio fue emitido el fallo respectivo, en el cual se designó como ganador al licitante TURBO CONTROL, S.A. DE C.V.
- V. Por acuerdo de fecha 15 de julio de 2010, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la empresa TURBO CONTROL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada en el presente asunto, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1136-2010, fecha 15 de julio de 2010, remitiendo copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusiera por escrito lo que a su interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.
- VI. Con fecha 20 de julio de 2010, se recibió el oficio número PXR-SP-RMH-1062-2010 y su anexo PXR-SP-RMH-SRM-1226-2010, ambos de fecha 19 de julio de 2010, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

Contestación a Hechos relativos a los actos irregulares y agravios.



EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

### Contestación al punto 1

El inconforme declara en su escrito el cual dice y lo describe así:

Según se desprende de lo anterior, aparentemente la licitante consideró que el equipo ofertado por mi representada <u>no corresponde al modelo de equipo originalmente solicitado</u> en la convocatoria de la licitación de mérito, calificando consecuentemente como no solvente la propuesta de Azo Engineered Systems, S.A. de C.V.

...( )

Por lo que la convocante manifiesta a esta declaración lo siguiente:

En las bases de la convocatoria en las paginas 30,32 de 199 se describe en varias ocasiones el actuador neumático y en ningún texto se describe como MODELO AL ACTUADOR NEUMÁTICO solo se dan las condiciones de operación (suministro de presión de 30-150 psig temperatura -40 grados centígrados a 177 grados centígrados máximo empuje: 3.144 lbs) y principio de funcionamiento (retorno por resorte, doble efecto, acción de falla: a falla de aire o señal cierra), entonces por lo tanto lo que describe el inconforme en su escrito que fue desechado por no ofertar A UN MODELO SEÑALADO EN LAS BASES esto es falso ya que como reitero a usted H. Órgano Interno de Control, NO SE DA NINGÚN MODELO E INCLUSIVE NI MARCA DEL ACTUADOR NEUMÁTICO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

### Conclusión

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:

Las bases de la convocatoria son precisas en sus señalamientos de requerimientos técnicos con que debe operar y funcionar un <u>actuador neumático</u> y es de hacer notar que en ninguna de las páginas de las bases de la convocatoria señalan un modelo del actuador neumático, por lo que al inconforme no le asiste la razón en decir que fue no solvente la propuesta por el modelo que le corresponde al equipo originalmente solicitado.

Solicito respetuosamente me sea aceptado como pruebas lo siguiente.

Prueba 1.- Copias de la bases de la convocatoria Hoja 30 de 199. Hoja 33 de 199 y Hoja 37 de 199.

En donde podrá apreciarse que se solicita actuador neumático sin señalar ningún modelo

Continúa declarando el inconforme y lo describe así:

Lo anterior resulta contrario a derecho en virtud de que si bien el equipo ofertado por mi representada (actuador electrohidráulico) no corresponde al equipo inicialmente REFERIDO en las bases de licitación (actuador neumático de doble acción y retorno por resorte con posicionador electro neumático), el modelo, función básica y finalidad del equipo propuesto por Azo Engineered Systems, S.A. de C.V. efectivamente corresponde a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la convocatoria y por ende a los requerimientos de la convocante, resultando congruente con la finalidad imperante en todo procedimiento de contratación pública, consiste en asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

1



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Por lo que la convocante manifiesta a esta declaración lo siguiente y para más entendimiento con todo respeto a este Órgano Interno de Control expongo lo siguiente:

Definiciones conforme a la NRF -152-PEMEX-2006, paginas 7 de 63 y 8 de 63.

Actuador. Dispositivo o mecanismo el cual transforma una señal en un movimiento correspondiente, controlando la posición del mecanismo de regulación interna (elemento de cierre) de la válvula. La señal de control, fluido de potencia o energía motriz puede ser neumática, eléctrica, hidráulica o una combinación de estas.

Actuador neumático. Es aquél que convierte la energía de un fluido compresible, generalmente aire, en movimiento.

Actuador electro hidráulico. Es aquél que convierte la energía eléctrica a presión hidráulica y ésta en movimiento.

Expuestas las definiciones la convocante continua diciendo, en las bases de la convocatoria se especifica en los dos últimos párrafos de la pagina 37 de 199 y se hace énfasis de que el requerimiento de la convocante es de un actuador neumático para la válvula de admisión de vapor de las turbinas del GB 501, además se dan las características y condiciones con que debe de operar un actuador neumático y claro y preciso se detalla las condiciones de AIRE PARA ABRIR, AIRE PARA CERRAR e inclusive se especifica el rango de temperatura con que debe de actuar.

Así también señalo en la pag. 33 de 199 las bases de la convocatoria establecen las características de SEGURIDAD del actuador neumático es decir en las bases se especifica claramente que la accion de falla: a falla de AIRE o señal cierra, así también en la página 30 de 199 en el penúltimo párrafo de las base de la convocatoria se establece las condiciones de trabajo del actuador es decir se señala actuador neumático de doble acción.

Entonces el inconforme tal y como lo describe reconoce y acepta en su escrito y lo encierra en paréntesis que oferto un actuador electrohidráulico... actuador que en principio de funcionamiento es con energía eléctrica y presión hidráulica con aceite principio totalmente diferente al solicitado en las bases de la convocatoria, ya que el descrito en las bases de la convocatoria su principio de funcionamiento es con aire, entonces cabe aclarar que el inconforme no está ofertando lo solicitado en las bases de la convocatoria, bases que son claras detalladas y que son exactas en cuanto al requerimiento de un actuador neumático con principio de funcionamiento que es aire.

Es de hacer ver también que entonces el inconforme con su razonamiento de decir que un actuador electrohidráulico es el que le corresponde a la especificación de la convocatoria, queda en claro que está totalmente alejado de la realidad técnica, ya que un actuador neumático opera con aire y un actuador electro hidráulico opera con energía eléctrica y aceite.

Explicado lo anterior es de hacer ver que la convocante en apego a la transparencia, honradez, parcialidad, legalidad, criterios de evaluación de las bases de la convocatoria, encuentra que la oferta del ahora inconforme está en los términos de que los bienes ofertados no cumplen con lo solicitado en el documento 2. Documento en el que se encuentran establecidas las bases para todos los participantes en igualdad de circunstancias técnicas y económicas

### Conclusión

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:



EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Queda claro lo que expresa el inconforme en su escrito que sabe y acepta que las bases de la convocatoria se solicita un actuador neumático, más aun así oferta un actuador electrohidráulico siendo este cambio en adición de otro distinto rubro y con este hecho viola a lo establecido, por el segundo párrafo del art 33 de LAASSP y que a la letra dice: Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Luego entonces es evidente que el inconforme trata de confundir a este órgano interno de control y ahora impugnando quiere justificar su error queriendo establecer que su propuesta corresponde a las especificaciones técnicas de las bases, razonamiento que no es congruente ya que el aire y el aceite son dos elementos totalmente distintos es decir un actuador neumático como ya quedó demostrado letras arriba solo requiere de aire, infraestructura con que cuenta la convocante y el actuador electrohidráulico requiere energía eléctrica, además de que hay que realizar cambios periódicos de aceite y filtros de aceite aumentando con esto los costos de mantenimiento en mano de obra, materiales y por consiguiente hacer mas uso de los recursos económicos del erario federal, además manifestamos que la convocante actualmente no cuenta con la infraestructura eléctrica para un actuador electrohidráulico y tampoco cuenta con aceite y filtros que requerirá este actuador del tipo electrohidráulico.

Solicito respetuosamente me sea aceptado como pruebas lo siguiente.

Prueba 1.- Copias de la bases de la convocatoria Hoja 30 de 199. Hoja 33 de 199 y Hoja 37 de 199. En donde podrá apreciarse que se solicita un actuador neumático es decir podrá observarse que este actuador neumático opera con aire para abrir, cerrar e inclusive se va a una posición segura a falla de aire.

Prueba 2.- Copia de dominio público página 7 de 63 de la NRF-152-PEMEX-2006, en donde podrá observar la definición de actuador.

Prueba 3.- Copia de dominio público página 8 de 63 de la NRF -152-PEMEX-2006. En donde podrá observarse las diferencias entre los principios físicos de operación de los actuadores neumático y electrohidráulico.

### Contestación al punto 2

Continúa expresándose el inconforme y lo describe así:

La convocatoria de la licitación originalmente requería el siguiente modelo de equipo:

A fojas 30 de la convocatoria de la licitación:

"SUMINISTRO DE ADAPTACION MECANICA PARA LA INSTALACION DE 7 SENSORES MAGNETICOS TIPO









EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

PASIVOS EN EL EJE PRINCIPAL DE LA TURBINA,
ACTUADOR NEUMATICO DE DOBLE ACCION Y RETORNO
POR RESORTE CON POSICIONADOR
ELECTRONEUMATICO PARA ACOPLARSE EN LA
VALVULA DE GOBIERNO.

No obstante, en el acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo de 2010 consta que la convocante realizó la siguiente aclaración a la convocatoria de la licitación:

"La Convocante realizó las siguientes aclaraciones a la convocatoria de licitación:

1.- Las marcas y <u>modelos</u> del sistema de control y periféricos son sólo como referencia.

Como se desprende de las <u>propias bases de la licitación</u>, el "actuador neumático de doble acción y retorno por resorte con posicionador electro neumático" es un <u>modelo de equipo referido por la convocante exclusivamente como referencia</u>, no existiendo por tanto limitación alguna para que los licitantes ofertaran un modelo de equipo diferente, como puede ser el actuador electrohidráulico propuesto por Azo Engineered Systems, S.A. de C.V.

Con respecto a en qué consiste la marca de un equipo, consideramos que no existe ninguna duda para la Convocante, toda vez que no la argumenta como motivo de descalificación. De la junta de aclaraciones se confirmó que las marcas son solo como referencia.

Con respecto a en qué consiste el modelo de un equipo, tal y como la Convocante lo habrá constatado en las licitaciones que ha convocado, lo fundamental consiste en que el equipo esté en posibilidad de cumplir con los objetivos o especificaciones de desempeño para los fines o funciones específicos que se desean. Es notoriamente evidente que los modelos cambian en número de identificación, diseño, color, tamaño, especificaciones técnicas de manufactura, de marca, de patentes y de un sin número de características respecto de cada fabricante. DICHO DE OTRA MANERA, LOS MODELOS INEQUÍVOCAMENTE SON DIFERENTES RESPECTO DE UN FABRICANTE CON OTRO. Lo fundamental para efectos de cualquier Convocatoria, es que se cumpla con las especificaciones de desempeño que le permita al equipo ser útil para los objetivos que persigue la Convocante con los productos y servicios licitados, es decir, en el caso que nos ocupa,...

Por lo que a esto que dice el inconforme la convocante manifiesta lo siguiente:

Con un argumento no verdadero se conduce el inconforme y esto se dice por lo siguiente, un actuador neumático son dispositivos que se construyen y se diseñan de diferente estructuras es decir los hay de diafragma-resorte, de pistón, rotatorios, entonces decir que un actuador neumático es un modelo esto no es verdadero ya que modelo se refiere a la categoría constituida por los elementos realizados a partir de un mismo diseño y por consiguiente se le asigna un valor





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

**alfanuméricos**, sustentando lo anterior en las bases de la convocatoria estas señalan en su punto 6 Requisitos para elaborar las proposiciones inciso C) y que describe ..( ) **Marca y modelo**, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Por lo que entonces el **modelo** es el resultado de **fabricación** de un producto en donde se le asigna la marca y se le clasifica alfanuméricamente al modelo de ese tipo de fabricación.

Dicho lo anterior con respeto y para mas entendimiento expongo y se da un ejemplo de marca y modelo, es decir en la fabricación de un actuador se dice MARCA REXA se le asigna una identificación alfanumérico entonces diría nuero de modelo X2L2000-75-B-P modelo designado alfanuméricamente mismo que es sustentado con fichas técnicas, folletos, manual y literatura técnica para darlo como referencia.

#### Conclusión

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:

El inconforme en un juego de palabras trata de establecer una relación que no existe entre el diseño de un actuador neumático contra lo que representa un modelo, ya que como se demostró anteriormente el modelo es la consecuencia en fabricación de una marca.

Solicito respetuosamente me sea aceptado como pruebas lo siguiente:

Prueba 4.- Copia de pagina de cómo ordenar un modelo en este caso de un actuador de la marca Rexa, en donde podrá observar que del diseño de fabricación se asigna un modelo con un lenguaje alfanumérico mismo lenguaje alfanumérico que representa la característica técnica, ejemplo de dominio público de la marca REXA modelo X2L2000-75-B-P comparado liga electrónica.

http://www.rexa.com/literature/pdfs/bulletins/X2Lseries\_01-10.pdf

Continúa declarando el inconforme en su escrito y lo describe así:









EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Más aún, lo anterior resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 33 de la 'LAASSP, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidas en la convocatoria, a más tardar el séptimo dia natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el dia hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

[---j

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

 $I...J^*$ 

Como se puede apreciar de la disposición en comento, la aclaración que formuló la convocante en la junta de aclaraciones, forma parte de la convocatoria y por tanto, en tales términos fue que mi representada incluyó en su propuesta el actuador electrohidráulico (cuyo modelo, función básica y finalidad para el desempeño o función particularmente deseada (generar un movimiento en el elemento de cierre de la válvula) efectivamente corresponde a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la convocatoria y por ende a los requerimientos y necesidades particulares de la convocante), indebidamente calificado como no solvente en el fallo que nos ocupa.

La falta de uma correcta interpretación en los términos antes expuestos que en consecuencia genera una inadecuada conclusión reflejada en el Dictamen Técnico emitido por parte de la convocante, el cual no solamente resulta contrario a las disposiciones en comento, sino que también viola en perjuicio de mi representada lo establecido en las propias bases de la licitación pública de referencia, que señalan:

\*10.1 <u>Evaluación de reguisitos técnicos</u>.

A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, <u>y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.</u>

[...]"

Como se podrá observar por lo arriba manifestado, y debe en consecuencia ser concluido, los bienes propuestos por mi representada de manera inequívoca cumplen con lo solicitado en el Documento 2.

Al calificar como no soívente la propuesta de mi representada se violenta el mismisimo propósito de la licitación pública, pues la propia actuación de la convocante impide a ella misma asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles de contratación, en flagrante violación a lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Federal.

Por lo que a esto que dice el inconforme la convocante manifiesta lo siguiente:

El inconforme hace referencia a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP) eri su Art 33 pone atención especial al tercer párrafo, mas sin embargo no menciona el segundo párrafo porque esto sabe el inconforme que afecta a su propuesta técnica y argumentos de impugnación ya que este segundo párrafo del Art 33 establece y que a la letra dice:

.....( )
Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Entonces es de hacer ver a este H. Organo Interno de Control que el inconforme sabe y conoce de fondo a todo el art 33 y omite mencionar al segundo párrafo que es exacto en cuanto a que este párrafo no permite que los bienes solicitados originalmente sean sustituidos en adición de otros de distintos rubros o variación significativa de sus características.

9



**EXPEDIENTE: B-IA.76/10** 

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Como es el caso del inconforme que se solicita originalmente en las bases de la convocatoria un actuador neumático y en su propuesta oferta otro distinto en variación significativa como lo es el actuador electrohidráulico.

Entonces por lo demás que redacta el inconforme en cuanto a que el modelo del bien solicitado en las bases su propuesta cumple, esta convocante se ha expresado y demostrado con lo dicho anteriormente que el actuador neumático no es ningún modelo y que a través del abuso verbal el inconforme trata de justificar su error en cuanto haber ofertado un actuador electrohidráulico.

Esta convocante declara que en cuanto a lo que dice el inconforme que el dictamen técnico es contrario a lo dispuesto en las bases de la licitación, esta convocante manifiesta que a estado y está en los dictamen que emite en apego a la transparencia, imparcialidad, honradez, a las bases de la convocatoria y a la misma LAASSP.

#### Conclusión

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:

Es de observarse que el inconforme conoce de fondo LAASSP y ahora trata de hacer válidos unos argumentos para confundir a este Órgano Interno de Control y así de esta manera hacer que le den razón misma que sabe el inconforme que no le asiste.

Solicito respetuosamente me sea aceptado como pruebas lo siguiente:

**Prueba 5.-** Copia de la página 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde podrá verificar todo lo que establece el Art 33.

#### Contestación al punto 3.

Continúa diciendo el inconforme en su escrito:

3. En adición a lo anterior, resulta necesario subrayar que en términos de la Norma NRF-152-PEMEX-2006 "Actuadores para Válvulas", emitida por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, tanto el equipo originalmente referido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como el equipo ofertado por mi representada, cumplen con la función básica de todo actuador, consistente en lo siguiente:







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

"8.1. Generalidades

[...]

La función básica de los actuadores es responder a una señal externa para generar un movimiento en el elemento de cierre de la válvula, a fin de abrir o cerrar la válvula, o también posicionarla a lo largo de su carrera para modular el fluio que pasa a través de la misma, mediante accesorios u/o dispositivos que pueden ser operados en forma eléctrica, hidráulica, neumática, manual o en una combinación de ellas."

En los términos referidos, en la presente licitación, la convocante requiere un actuador que cumpla con su función básica. Por tanto, si el actuador propuesto por mi representada cumple con dicha función, resulta irrelevante la marca o modelo de que se trate.

Por lo que continúa declarando el inconforme en su escrito, la convocante manifiesta lo siguiente:

Es de conocimiento por esta convocante que es de aplicación general y de observancia obligatoria en la adquisición de actuadores la NRF-152-PEMEX-2006 misma norma que en la licitación etapa del fallo que ahora se inconforman están aplicados los criterios para la adquisición del actuador neumático y esto se dice por lo siguiente, la convocante para seleccionar el tipo de actuador que está descrito en las bases de la convocatoria se apegó al capítulo 8.2 Consideraciones generales para la selección y dimensionamiento de actuadores y en atención al numeral 8.2.1 selección y que a la letra dice :

Para la selección del actuador se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Disponibilidad de la fuente de suministro.
- b) Requerimientos de falla segura.
- c) .....
- e) Criterio para la aplicación de actuadores en instalaciones de PEMEX.

Y así también se aplicó en el criterio de selección del actuador el numeral 8.2.1.1 Disponibilidad de la fuente de suministro. Y que a la letra dice:

Es un factor que se debe considerar para determinar la selección del tipo de actuador. La fuente de suministro se puede seleccionar entre:

- a) Aire de instrumentos.
- b) ......
- c) Energía eléctrica.

Expresado lo anterior la convocante en apego a la norma referida y en consideración a su infraestructura, determina que lo que le aplica son el numeral 8.2.1 incisos a) Disponibilidad de la fuente de suministro, b) Requerimientos de falla segura. y del numeral 8.2.1.1 el inciso a) Aire









EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

de instrumentos. Y descarta de este mismo numeral al inciso c) Energía eléctrica. Porque la convocante no cuenta con una infraestructura eléctrica en atención especial para este servicio de la convocatoria. Pero más sin embargo si cuenta ampliamente con una infraestructura de aire de instrumentos. Entonces en atención de lo anterior descrito la convocante determina que el mejor actuador es el neumático mismo que está señalado en las bases de la convocatoria.

Entonces por lo que dice el inconforme y trata de hacer valer la NRF-152-PEMEX-2006 en los numerales que responden a su conveniencia para justificar su selección de actuador electrohidráulico mismo que ofertó, pero que cambia la naturaleza de los requerimientos originales de la convocatoria y sin tomar en cuenta la infraestructura de la convocante.

Ahora decir por parte del inconforme, que solo se debe tomar en cuenta de la norma la función básica del actuador es verdaderamente caer en un error de selección ya que son amplios los criterios en la norma y solo tomar lo que a su fabricación corresponde es verdaderamente una violación a los demás criterios de la norma en comento.

#### Conclusión.

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:

Es claro que la norma de referencia NRF-152-PEMEX-2006 es amplia en todos sus criterios que ahí se establecen, la convocante se apegó a la norma referida en la selección técnica más convenientes para la infraestructura con que cuenta el centro de trabajo, (compresores y secadores (sic)

de (sic) aire de instrumentos con sus respectivos equipos de relevo, más de diez mil actuadores neumáticos, personal técnico y manual capacitado para su operación y mantenimiento, pedidos abiertos de refacciones, contratos de servicio para mantener la confiabilidad de estos equipos instalados) y con esto asegurar las mejores condiciones disponible en cuanto a precio, calidad, financiamiento optimización y uso sustentable de los recursos.

Entonces decir por parte del inconforme que solo se debe considerar de la norma la función básica de los actuadores, es un error que solo llevará hacer una mala selección de actuador tal y como lo ha demostrado el inconforme en su escrito de impugnación.

Continúa declarando el inconforme y dice en su escrito:

Por lo que se refiere a la compatibilidad y/o posibilidad de sustitución entre los equipos objeto del presente análisis, la norma señalada refiere lo siguiente:

"8.2.1.5.1.2 En las válvulas de control, tipo globo, se debe seleccionar, el actuador tipo diafragma/resorte, en caso de no proporcionar el empuje requerido por las condiciones de operación de la válvula se debe considerar el de tipo pistón. Para válvulas de control, tipo rotatorias como son bola, mariposa o disco excéntrico, se debe utilizar un actuador tipo diafragma/resorte, en caso de no proporcionar el par (torque) requerido por la válvula se debe considerar el de tipo pistón, una SEGUNDA ALTERNATIVA diferente al actuador NEUMÁTICO es utilizar un actuador de/tipo ELECTRO HIDRÁULICO."





EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

No está de más subrayar que dicha Norma NRF-152-PEMEX-2006 "Actuadores para Válvulas", emitida por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, es exactamente aplicable al caso que nos ocupa y de observancia obligatoria para todas las áreas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, según se desprende de su propio texto, que a la letra señala:

### "1. OBJETIVO

Establecer las especificaciones técnicas que se deben cumplir en la adquisición o contratación de actuadores para <u>válvulas</u> en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

### 2. ALCANCE

Establecer los lineamientos técnicos que se deben cumplir para la adquisición de actuadores para válvulas de control, válvulas de seguridad de proceso, válvulas de seccionamiento y válvulas de servicio (manuales), utilizadas







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

en los procesos industriales de instalaciones petroleras nuevas, ampliaciones o remodelaciones, siendo de aplicación y cumplimiento estricto en todas las áreas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. La norma cubre los siguientes tipos de actuadores: Eléctrico, hidrâulico, neumático y manual.

La NRF-152-PEMEX-2006 sustituye a la especificación técnica P.2.0511.01, primera edición, Octubre 2004.

#### 3. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma de referencia es de aplicación general y de observancia obligatoria en la adquisición o contratación de actuadores para válvulas, que lleva a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir el proveedor, contratista o licitante."

De lo anterior se puede desprender que no existe impedimento legal, material ni operativo alguno para que el modelo de equipo ofertado por mi representada sea calificado como acorde con los requisitos técnicos de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, máxime que el <u>actuador de tipo electro hidráulico</u> está claramente aceptado como una <u>segunda alternativa diferente al actuador neumático</u> bajo el inciso 8.2.1.5.1.2 de la citada Norma.

Por lo que a esto que dice el inconforme la convocante expresa lo siguiente:

Como ya se a explicó anteriormente la norma NRF-152-PEMEX-2006 es amplia en sus criterios y en atención al numeral 8.2.1.5.1.2 que refiere el inconforme se desprende clara y con toda certeza y se establece en este numeral que se debe seleccionar actuador tipo diafragma /resorte. En caso de no proporcionar el empuje requerido por las condiciones de operación de la válvula se debe considerar el de tipo pistón...()

Y como podrá comprobarse la convocante, en este punto seleccionó tipo pistón con retorno por resorte en razón de que los demás criterios que manda la norma resulto una selección de un actuador neumático que en detalle técnico la convocante asentó en las bases de la convocatoria y lo describió como : actuador neumático tipo pistón con retorno por resorte, entonces por la aplicación técnica a la válvula de la infraestructura del centro de trabajo se determina que es lo más conveniente tanto técnica y económicamente que manda la norma en comento. Resultando también que entonces no es necesario ninguna segunda alternativa como lo es un actuador de tipo electrohidráulico, ya que el actuador neumático seleccionado en apego a la norma satisface las necesidades del centro de trabajo.

### Conclusión.

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la conconte se desprende lo siguiente:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

De lo explicado anteriormente se desprende que la convocante al ver el tipo de válvula con que se cuenta en su infraestructura toma los criterios de la norma y resulta un actuador neumático tipo pistón con retorno por resorte datos técnicos contenidos en la norma y siendo que estos datos en primera instancia cumple con los requerimientos de la válvula ya no se considera una segunda alternativa como lo es un actuador de tipo electrohidráulico.

Continúa declarando el inconforme y dice en su escrito:

Contrario a lo anterior, la resolución combatida viola en perjuicio de mi representada lo señalado en el artículo 36 Bis de la LAASSP, que señala:

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya aferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

 $[...]^n$ 

Por lo que a esto que dice el inconforme la convocante manifiesta:

El criterio de evaluación técnica con que dictaminó la convocante están con fundamentos legales que manda Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las bases de la convocaría, dictamen que siempre se tuvo también presente en cuanto a actuar con transparencia, imparcialidad, honradez y apegado a la legalidad para así asegurar las mejores condiciones disponible en calidad, optimización y uso sustentable de los recursos.

#### Conclusión.

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:

Con relación a lo anteriormente dicho es de hacer saber a este Órgano Interno de Control que la convocante en todo su actuar de sus dictámenes siempre está actuando con transparencia, imparcialidad , honradez y apegado a la legalidad para así asegurar las mejores condiciones disponible en calidad, optimización y uso sustentable de los recursos.

Solicito respetuosamente me sea aceptado como pruebas lo siguiente:

Prueba 6.- Copia pagina 12 de 63 de la NRF-152-PEMEX-2006 numeral 8.2 Consideraciones generales para la selección y dimensionamiento de actuadores. Y 8.2.1 Selección incisos a),b),e). En donde podrá observarse que la norma señala las consideraciones técnicas y de infraestructura con que se cuenta.

Prueba 7.- Copia pagina 13 de 63 de la NRF-152-PEMEX-2006 numeral 8.2.1.1 Disponibilidad de la fuente de suministro inciso a). En donde podrá observarse que aquí se pide con que infraestructura se cuenta

Prueba 8.- Copia de las bases de la convocatoria pagina 30 de 199 en donde podrá observarse que la especificación técnica del actuador neumático retorno por resorte está asentado en las bases como resultado de la recomendación de la norma NRF-152-PEMEX-2006



EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Prueba 9.- copia página 18 de 63 de la NRF-152-PEMEX-2006 numeral 8.2.1.5.1.2 en donde podrá observarse que ya seleccionado el actuador se aplicará para su servicio en la válvula con que se cuente en la infraestructura de la convocante

#### Contestación al punto 4

Continúa diciendo el inconforme en su escrito:

4. El modelo del equipo propuesto por mi representada no solamente cumple con los requerimientos del proceso de contratación que nos ocupa, sino que cumple con los objetivos elementales de funcionalidad y desempeño particularmente requeridos. Más aún, de manera contundente e inobjetable, se cumple integramente con el modelo requerido en la Convocatoria, en las Juntas de Aclaraciones y particularmente con los criterios de interpretación y de validación contenidos en la Norma NRF-152-PEMEX-2006 obligatoria para la licitante.

En términos de las anteriores consideraciones, y derivado de lo dispuesto en el artículo 26 de la LAASSP, la convocante debe reconocer y aceptar el modelo de equipo propuesto por mi representada.

Dicha disposición señala lo siguiente:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan,

aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

adavisiciones. arrendamientos servicios Lasadjudicarán, por regla general, a través de licitaciones mediante convocatoria pública, públicas, libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles financiamiento, cuanto a precio, calidad, financiamiento, ortunidad, crecimiento económico, generación de crecimiento oportunidad, empleo, eficiencia energética, uso responsable agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

I ... I'

Del análisis de la disposición referida, resulta indispensable considerar en todo momento que la finalidad imperante en todo procedimiento de contratación consiste en asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

Por tanto, en virtud de que el modelo de equipo ofertado por mi representada ofrece mejores condiciones de precio, calidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente, resulta necesario asegurar al Estado dichas condiciones mediante la adjudicación del contrato objeto de la presente licitación, a favor de mi representada.

Por lo que a esto que dice el inconforme la convocante manifiesta lo siguiente:

El inconforme continua en el error de haber mal interpretado las bases confundiendo que modelo es igual al actuador neumático señalado en las bases de la convocatoria, dando argumentos que no son con fundamento legal ni aun así técnicos, tal como está convocante lo ha ido demostrando en letras atrás, entonces por lo tanto en cuanto a los artículos de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que menciona el inconforme esta convocante si los utilizó como fundamentos legales y derivado de la propuesta del inconforme por haber ofertado un bien en sustitución del originalmente solicitado en las bases y hasta con variación significativa de las características esto dio origen al motivo de la no solvencia técnica del hoy inconforme.

#### Conclusión.

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:

Es de hacer ver que el inconforme interpretó mal las bases de la convocatoria y lo llevó hacer una mala oferta (ofertó actuador electrohidráulico) y ahora de todas formas modos y manera trata de justificar su error tratando de justificar con lo que le conviene de la norma NRF 152 DE PEMEX 2006, es por eso que dice que su oferta esta apegada a la LAASSP.

### Contestación al punto 5

Continúa diciendo el inconforme en su escrito:





EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

5. A mayor abundamiento, resulta necesario subrayar que el calificar como no solvente la propuesta de mi representada (exclusivamente por lo que se refiere al motivo 1 materia del presente agravio -derivado del ofrecimiento del modelo de equipo referido-), no solamente es contrario a derecho por las razones expuestas anteriormente, sino que adicionalmente se configuraria una falta más grave, consistente en una flagrante limitación de la libre participación y concurrencia de licitantes al proceso que nos ocupa, que viola el principio de igualdad que debe regir a todo procedimiento licitatorio.

Lo anterior resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 29, fracción V y en el antepenúltimo párrafo de dicho numeral de la LAASSP, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

[...]

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."







EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

En términos de la disposición señalada, la adjudicación del contrato correspondiente a la licitación que nos ocupa no puede ser motivo de requisitos que limiten la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Es evidente que el solicitar una marca y/o modelo determinado(s) de equipo, infringe lo anterior, pues impide la participación de los interesados que no se encuentren en posibilidad de ofertar los equipos correspondientes a dichas marcas y/o modelos específicos.

En franca contravención a lo anterior, la convocatoria original se refiere a las marcas y modelos de equipos que precisamente comercializa de forma habitual la licitante adjudicada Turbo Control, S.A. de C.V.

Con la finalidad de subsanar la grave falta en que incurrió la convocante al solicitar marcas y/o modelos específicos, en la Junta de Aclaraciones de fecha 26 (de mayo de 2010, la propia convocante aclaró que "las marcas y modelos del sistema de control y periféricos son sólo como referencia".

Por lo que a esto que dice el inconforme la convocante manifiesta lo siguiente:

El inconforme hace referencia a las bases de la licitación que fueron justificadas en la junta de aclaraciones por lo que dice de esto el inconforme es de hacer ver que está alejado de la realidad jurídica y esto se dice por lo siguiente: Las etapas de la licitación están claramente establecidas en forma tiempo y fondo, en una de estas etapas esta con fundamento en la LAASSP en el Art 33 que habla de la junta de aclaraciones....junta de la etapa de la licitación a la cual se llevó a cabo sin hacer preguntas por parte de los participantes lo cual se interpreta que entonces las bases son claras, precisas y exactas en cuanto a los requerimiento que ahí se solicitan, pero sin embargo la convocante en apego a la transparencia, honradez, legalidad y para que los licitantes oferten a la libre participación se dejó aclarado que las marcas y modelos son como referencia, mas sin embargo el inconforme al elaborar y proponer su oferta interpreta mal a las bases y oferta un bien distinto en variación significativa como lo es el actuador electrohidráulico siendo que de origen se solicita actuador neumático. Y en toda su inconformidad hasta aquí a tratado de justificar su error, cabe mencionar que estuvo presente solemne en la junta de aclaraciones un representante del Órgano Interno de Control quien tampoco hizo observación por que constató la claridad de las bases de la convocatoria y a las aclaraciones que asentó la convocante.

### Conclusión

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:

Es de hacer notar que cuando en una junta de aclaraciones no hay preguntas es claro que entonces las bases de la convocatoria son precisas y claras para todos los participante y si la convocante asienta en el acta de la junta que a criterio técnico da más certeza y estando presente en este acto el Órgano Interno de Control no objeta ni dice nada entonces es claro que continúan siendo claras y exactas las bases de la convocatoria para todos los participantes.

Continúa diciendo el inconforme en su escrito:





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

En consideración de lo anterior, mi representada formuló su propuesta incluyendo el equipo modelo "actuador electrohidráulico", cuyo modelo, función básica y finalidad efectivamente corresponde a los requerimientos técnicos de la convocatoria y el cual es perfectamente válido bajo la Norma NRF-152-PEMEX-2006 antes citada.

Por lo que la convocante manifiesta lo siguiente:

Es claro que el inconforme acepta que ofertó un bien distinto en variación significativa como lo es el actuador electrohidráulico siendo que de origen se solicita actuador neumático, y aceptado lo anterior por parte del inconforme que ofertó un bien diferente al del origen de las bases declara en su escrito que este bien es perfectamente bien aceptado por la norma de referencia NRF 152 PEMEX 2006(como una alternativa que para este caso no aplica) mas no así es aceptado por LAASSP porque viola flagrante al segundo párrafo del Art 33.

Continúa declarando el inconforme

Luego entonces, resulta sorprendente que en el acto del fallo se pretenda limitar la participación y concurrencia de mi representada a la licitación que nos ocupa, descalificando el equipo que propuso, supuestamente debido a que no ofreció el equipo inicialmente referido en las bases de licitación (siendo que tal cuestión ya había sido aclarada/modificada por la convocante).

Tal situación resulta en un grave atentado contra la seguridad jurídica que debe imperar en todo procedimiento de contratación pública, pues la autoridad ilegalmente pretende desconocer el contenido de las aclaraciones que formuló en la junta de aclaraciones de fecha 26 de mayo de 2010, que forzosamente deben formar parte de la convocatoria para participar en el proceso de licitación referido, excluyendo cualquier requisito que limite la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo que a esto que dice el inconforme la convocante manifiesta lo siguiente:

En principio continúa el inconforme aceptando que no ofertó el bien solicitado en las bases y que acorde a sus argumentos cree el inconforme le asiste la razón en decir modelo al actuador neumático (esto ya fue aclarado y demostrado) y que como ya se comprobó que esto no estécnicamente aceptado ni en la norma de referencia NRF 152 PEMEX 2006 por no considerar los numerales 8.2,8.2.1,8.2.1.1 (también aclarado) como una segunda opción el actuador electrohidráulico ni en LAASSP es aceptado hacer cambios significativos a las bases de la convocatoria.

Luego entonces si sabe y reconoce el inconforme que ofertó un bien diferente al de las bases no es de sorprenderse que se le haya dado un dictamen de no solvencia, porque hasta ahora en su escrito de inconformidad está tratando de validar un bien no solicitado en las bases de la convocatoria.

Dicho lo anterior ahora manifiesta la convocante que el proceso de licitación y en atención a la junta de aclaraciones todo lo asentado en el acta de la junta paso a ser parte de las bases hecho que le consta al representante del Órgano Interno de Control mismo que verificó se llevara con transparencia la mencionada junta, entonces decir por parte del inconforme que la convocante



EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

desconoce lo asentado en el acta de la junta es una afirmación alejada de la realidad jurídica ya que lo asentado en la junta aun es legalmente reconocido y aceptado por la convocante y del conocimiento público.

#### Conclusión

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:

Es de hacer ver que LAASSP y la NRF 152 PEMEX 2006 son claras en los criterios que ahí están asentados y utilizarlos por parte del inconforme para justificar el error cometido en su propuesta técnica esto si resulta ser un verdadero atentado contra la seguridad jurídica y contrario a derecho esto se dice por los razonamientos expuesto por la convocante.

Solicito respetuosamente me sea aceptado como pruebas lo siguiente:

Prueba 10.- Copia del Acta de junta de aclaraciones en donde podrá observarse que no hubo preguntas que aclarar y que lo que asentó la convocante dio más certeza a la libre participación. Y en la misma acta podrá verificar la asistencia de los participantes e inclusive que ahí estuvo un representante del H. Órgano Interno de Control.

#### Contestación al punto 6

Continúa diciendo el inconforme en su escrito:

**6.** Finalmente, resulta contrario a derecho que la convocante pretenda descalificar la propuesta de mi representada con base en las consideraciones contenidas en el fallo, exclusivamente respecto de uno de los dos actuadores electrohidrúlicos ofertados por Azo Engineered Systems, S.A. de C.V.

Lo anterior hace evidente el deficiente análisis técnico realizado por la convocante, ya que de conformidad con el principio de derecho que señala "donde existe la misma razón, debe existir la misma dísposición", se debió dar el mismo trato a ambos actuadores electrohidráulicos ofertados en la propuesta de mi representada.

Contrariamente a lo anterior, la convocante fue <u>omisa en descalificar solo uno</u> de los dos actuadores electrohidráulicos ofertados por mi representada (es decir no descalificó el de la turbina de lubricación más sin embargo sí descalificó el de la turbina GB-501).

Efectivamente, como se puede corroborar de las constancias que integran el expediente de la licitación que nos ocupa, Azo Engineered Systems, S.A. de C.V. ofertó dos actuadores electrohidráulicos diferentes.

Ahora bien, en virtud de que al amparo de la legislación mexicana, cuando dos disposiciones prevean supuestos diferentes para el particular (uno más favorable que el otro), se debe dar al particular el trato que más le favorezca; por tanto, en el caso en particular se debe dar el trato que más favorezca a los intereses de mi representada, teniendo por técnicamente aceptables los dos actuadores que oferto, y no solamente uno de ellos.

Considerando que en el caso en comento existen dos tratamientos diferentes para la misma hipótesis (por un lado se descalifica un actuador electrohidráulico ofertado por mi representada, y por el otro lado se acepta el otro actuador electrohidráulico igualmente ofertado por mi representada), resulta obligatorio para la autoridad aplicar en igualdad de condiciones ambas hipótesis, siempre en beneficio del particular.

Por lo que a esto que dice el inconforme la convocênte manifiesta lo siguiente:







EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Por lo que a estos razonamiento que declara el inconforme la convocante manifiesta lo siguiente tal y como lo establece las bases en criterios de evaluación la convocante en apego a lo que se sugiere ahí, encontró los motivos que dieron origen para desechar la propuesta técnica y que para este caso que nos ocupa se encontraron tres motivos que fueron más que suficientes, también en el entendido que no es contrario a derecho ni es obligatorio por Ley que si ya se tienen los análisis de la propuesta se deba continuar realizando mas análisis.

#### Conclusión

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:

En LAASSP y en las bases de la convocatoria en su contenido establecen los lineamientos a que hay que apegarse, lineamientos que son claros en todos los criterios ahí sugeridos entonces por lo tanto en estos documentos legales están los fundamentos que fueron aplicados a los motivos que dieron origen para desechar la propuesta técnica del hoy inconforme y que no son contrarios a derecho.

### Contestación al punto 7

Continúa diciendo el inconforme en su escrito:

...( )

1. La documentación requerida en las bases de licitación, efectivamente se acompañó a la propuesta de mi representada Azo Engineered Systems, S.A. de C.V.

Como se puede constatar de la simple revisión de las constancias que integran el expediente oficial de la licitación que nos ocupa (y en particular del Documento 5 denominado Formato para la Constancia de Recepción de Documentos, del que claramente se desprende la recepción de la Propuesta Técnica que presentó mi representada), mi representada sí acompañó en idioma español las especificaciones técnicas del producto, tal y como en el idioma español fueron elaboradas por el mismo fabricante (Hojas de Especificación con respecto a cada uno de los equipos ofertados de la marca y modelo Woodward), toda la documentación requerida en las bases de la convocatoria, entre la cual se encuentra diversa información técnica de los equipos ofertados por mi representada.







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

En adición a la documentación en idioma español que mi representada acompañó a su propuesta (que es la mínima requerida en las bases de la licitación que nos ocupal, con un ánimo de mejor proveer de elementos adicionales a la licitante, se acompañó cierta documentación en idioma inglés (que en todo caso resulta accesoria a la mínima y estrictamente requerida en las bases de la licitación).

Lo anterior resulta legalmente intrascendente y no puede bajo circunstancia alguna considerarse que afecte la solvencia de la propuesta de Azo Engineered Systems, S.A. de C.V., pues la propuesta de mi representada efectivamente cuenta con todos los elementos necesarios y suficientes para analizarla y verificar que cumple con los requisitos estipulados en las bases de la licitación (particularmente al haber ofrecido en el idioma español las Hojas de Especificación con respecto a cada uno de los equipos ofertados de la marca y modelo Woodward, elaboradas en el idioma español por el mismo fabricante).

....( )

Por lo que a esto que dice el inconforme la convocante manifiesta lo siguiente.

La convocante en estricto apego a los criterios de evaluación revisa la oferta documento 6 del hoy inconforme y para verificar el contenido técnico ahí descrito hace un comparativo con el soporte técnico en idioma ingles y al observar algunos términos técnicos no entendibles en idioma ingles recurre a la traducción simple al español del mismo inconforme (solicitada en las bases de la convocatoria que deben anexar los participante en su propuesta técnica), y se observa que la propuesta técnica no va acompañada de este requerimiento de las bases y por no tener esta traducción simple al español se dificulta( se estima algo difícil traducir al español) para hacer una exacta evaluación técnica, pero sin embargo también el hecho es que el inconforme no obedece a los requerimientos señalados en las bases de la convocatoria en el punto 6 inciso C) en el cual está establecido que los anexos técnicos y folletos deberán presentarse en el idioma ingles acompañada con una traducción simple al español , por tal razón de incumplimiento a las bases da origen al motivo para desechar la propuesta técnica ya que así lo establece también el numeral de las bases de la convocatoria en el 14.1.2 Para Requisitos de carácter técnico punto 6-C

### Conclusión

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:

Es de observar que las bases de la licitación son precisas en su requerimiento técnicos como se a expuesto anteriormente y bajo protesta de conducirme con la verdad, declaro que el hoy inconforme no anexó a su propuesta técnica el requerimiento de las bases de la convocatoria en cuanto a que no acompañó a su propuesta técnica la traducción simple al español por lo que entonces se deja a libre revisión del expediente a este Órgano Interno de Control para corroborara este dicho de la convocante.

Continúa diciendo el inconforme en su escrito:

...( )





EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Resulta desconcertante y sorprendente la razón bajo la cual la autoridad pretende justificar la descalificación de la propuesta de mi representada, en virtud de que en ninguna parte de las bases o del acta de la junta de aclaraciones se dispone que los licitantes deberán ofertar literalmente en sus propuestas técnicas "400 mts. de tubería y cableado para toda la señalización del compresor al cuarto satélite."

Lo que si se aclaró/modificó en la junta de aclaraciones de fecha 26 de mayo de 2010 es que los licitantes deberán considerar en sus propuestas técnicas "400 mts. de tubería y cableado para toda la señalización del compresor al cuarto satélite."

La propuesta de mi representada efectivamente CONSIDERA los "400 mts. 2. de tubería y cableado para toda la señalización del compresor al cuarto satélite", tal como se desprende implicitamente de la misma.

En virtud de no ser un requisito contenido en las bases de la presente licitación, mi representada no oferto literal o explicitamente los "400 mts. de tubería y cableado para toda la señalización del compresor al cuarto satélite, MÁS SIN LUGAR A DUDA, LOS CONSIDERÓ BAJO SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ofertando integramente los productos y servicios requeridos por la Convocante para los fines y desempeños requeridos por la misma."

En tal virtud, es ilegal que la autoridad pretenda descalificar la propuesta de Azo Engineered Systems, S.A. de C.V. por supuestos incumplimientos que no tienen un fundamento legal ni se encuentran previstos en las bases.

...( )

Por lo que a esto que dice el inconforme la convocante manifiesta lo siguiente:

En un abuso verbal el inconforme continua tratando de confundir a este H. Órgano Interno de Control y esto se dice por lo siguiente, se tiene por entendido lo que establecen las bases de la convocatoria en el numeral 6 Requisitos para elaborar las proposiciones inciso C). Y que a la letra dice:

Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, ...()

Entonces si la Acta de junta de aclaraciones ya es parte de las bases y en ellas se especifica debe considerar (estimar algo, es decir para este caso el cable y tubería) el inconforme no estimo el cable ni tubería que se solicita en las bases de la licitación, petición que se da de origen en la junta de aclaraciones.

#### Conclusión

De lo expuesto por el inconforme y lo manifestado por la convocante se desprende lo siguiente:









EXPEDIENTE: B-IA.76/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Es de hacer ver que la convocante solicita en la junta de aclaraciones (de origen) la cantidad de tubería y cableado que deben considerar de forma clara y precisa toda vez que la convocante no tiene la infraestructura solicitada para este fin.

Solicito respetuosamente me sea aceptado como pruebas lo siguiente:

Prueba 11.- Copia del Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Fracción 14.1.2 Para Requisitos de carácter técnico punto 6-C en donde se dan las causas de desechamiento.

Prueba 12.- Copia del Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Fracción 6 Requisitos para elaborar las proposiciones.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número 18576009-062-10, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII. Por acuerdo de fecha 23 de julio de 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VI, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de inconformidad, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

VIII. Por Acuerdo de 02 de agosto de 2010, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa TURBO CONTROL, S.A. DE C.V., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento las Jurisprudencias siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARNA SU TRANSCRIPCIÓN. De



EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no. atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Amulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Registro No. 164618 Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010, Página: 830, Tesis: 2a./J.,58/2010, Jurisprudencia, Materia(s): Común."

IX. Por acuerdo de fecha 02 de agosto de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad sin fecha, recibido en este Órgano Interno de Control el 5 de julio del 2010, dentro del período comprendido del 26 al 28 de julio de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

X.- Por Acuerdo de fecha 06 de agosto de 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad sin fecha, recibido en este Órgano Interno de Control el 5 de julio del 2010, las pruebas ofrecidas por la empresa TURBO CONTROL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de julio de 2010 recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el 27 de junio del 2010, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, y por último, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la



EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Refinería "Miguel Hidalgo" que anexó a su oficio número PXR-SP-RMH-1062-2010, de fecha 19 de julio de 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI. Mediante Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 06 de agosto del mismo año, referidas en el resultando X de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme, AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V. y de la empresa tercero interesada TURBO CONTROL, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XII. Por Acuerdo de 19 de agosto de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., así como de la empresa TURBO CONTROL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV. Por Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

### CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Peméx Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se



EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

ajustó a la normatividad en la materia al emitir el Fallo de fecha 25 de junio del 2010, correspondiente al proceso licitatorio No. 18576009-062-10, en el cual convocante consideró técnicamente no solvente la partida 1 de la propuesta de la empresa inconforme AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, considera ilegal el fallo emitido por Pemex Refinación mediante el cual determinó como técnicamente no solvente la partida 1 de su propuesta, de acuerdo a lo siguiente:

- El equipo propuesto por AZO ENGINEERED SYSTEMS S.A. DE C.V., efectivamente corresponde a las especificaciones técnicas de la convocatoria, y no como equivocadamente PEMEX señala que no fue el solicitado, indicando que de acuerdo a la Junta de aclaraciones el modelo referido en las bases era solo como referencia, siendo que su equipo es compatible con lo solicitado en la presente resolución (funcionalidad y desempeño). Al no calificarla como solvente, Pemex Refinación limita su participación; y por último, la convocante fue omisa al descalificar su propuesta ya que únicamente lo hizo por uno de los dos actuadores electrohidráulicos ofertados
- Considera inadecuada la evaluación técnica en lo que hace al motivo 2 de incumplimiento, ya que su oferta incluyó en idioma español las especificaciones técnicas del producto, y las elaboradas por el fabricante, de los equipos ofertados (marca y modelo WOODWARD).
- Considera incorrecta su descalificación en lo que hace al motivó 3 de incumplimiento, ya que contrario a lo que señala la convocante, su oferta considera los 400, mts. de tubería y tableado para toda la señalización del compresor al cuarto satélite.

**TERCERO**. Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la Licitación Pública Internacional numero 18576009-062-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere



EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10, tiene por objeto el: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CONTROLADOR ELECTRÓNICO DIGITAL ANTISURGE PARA COMPRESOR GB-501"

En la base 10.1, relativa a la evaluación de requisitos técnicos, en sus incisos A) y B) se señala:

"10.1 Evaluación de requisitos técnicos.

A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el **Documento 2**, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.

B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C), y el **Documento 6**, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica."

En la base 11, relativa a los criterios de adjudicación, se establece en su inciso A) el siguiente:

"A) Una vez hecha la evaluación de la proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

Además, en la base 14 relativa al desechamiento de proposiciones, punto 14.1 Causas de desechamiento, se establece en su inciso A), el siguiente:

"Se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de esta licitación, que afecte la solvencia de la proposición."

b) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo del 2010. Documento ai que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de invitación de origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Que la convocante dentro la junta de aclaraciones realizó aclaraciones a la convocatoria de licitación, señalando en el acta correspondiente, las siguientes:



REFINERIA "MIGUEL HIDALGO" SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

#### **ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

Lichacioni Rubiica internacional iroti (838009. Solicitudi pei Redii o 102650 

SUMINISTRO-INSTALACION Y PUESTAIEN OPERACION DE CONTROLADOR L'ELECTRONICO DIGITAL ANTISURGE PARA COMPRESOR GE 501

En la Ciudad de Tula de Allende, Hgo., siendo las 12:00 horas del 26 de mayo de 2010, en la Sala de Juntas de Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada en: Km. 26.5 de la carretera Jorobas-Tula en Tula de Allende Hidalgo, se reunieron los servidores públicos plicitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la convocatoria de licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 26 Bis fracción III, 29 fracción III y 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento, así como del numeral 3.1 de la convocatoria de la licitación.

Esta reunión fue presidida por la Lic Alejandro Wilson Ordaz de PEMEX REFINACIÓN, quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solamente se atenderán las solicitudes de aclaración de las personas que hayan presentado un escrito (documento 3-A de la convocatoria) a través de CompraNet o personalmente, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, caso contrario se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas.

Se hace constar que el(los) siguiente(s) licitante(s) presenta(ron) preguntas en tiempo pero no presenta(ron) Escrito de interés en participar, por lo que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, no se le(s) dará respuesta, sin embargo se anexara al expediente

NOMBRE DE LOS LICITANTES

TURBO CONTROL ,S.A. DE C.V

INTEGRACION DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V

El licitante AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A DE C.V. entrego solicitudes de aclaración personalmente en este acto, y no veinticuatro horas antes de la fecha y hora de la junta de aclaraciones como se menciona en la convocatoria por lo que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, no se les dará respuesta, sin embargo se

anexara al expediente

















EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



REFINERIA "MIGUEL HIDALGO" SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

#### ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

FELECTRONICO:DIGITAL:ANTISURGEPARA COMPRESOR GB:5011

Asimismo, se procedió a verificar si alguna persona había depositado solicitudes de aclaración a la convocatoria de licitación a través del sistema COMPRANET, reportándose lo siguiente:

Nombre o Razón Social de l'as Personas que depositaron solicitudes de aclaración HOJAS ALLA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y QUE SE IMPRIMIERON EN ESTE EVENTO. NO HUBO PARTICIPACION POR ESTE MEDIO

La Convocante realizó las siguientes aclaraciones a la convocatoria de licitación:

- 1.- Las marcas y modelos del sistema de control y periféricos son solo como
- 2.- El control de velocidad, de la turbina de la bomba de condensado se deberá de 👵 👵 👵 excluir de su prepuesta técnica económica. 的名词复数 感染血量性 的口
- 3.- El compresor GB-501 tiene sellos húmedos por lo que deberá de realizar esta consideración y no la establecida en las bases de licitación.
- 4.- Se deberá considerar para toda la señalización del compresor al cuarto satélite tubería y cableado 400 mts, deberá de considerar tuberías independientes para señales de vibración, señales de 24 Vcd ( 4mA-20 mA) y para señales de alimentación de 120 Vca, el licitante deberá considerar para cada tubo un espacio libre del 30 %.
- 5. Se informa que los precios deberán cotizarse sin índicar el impuesto al valor agregado (I.V.A.) ya que este se incorporara al momento de facturar.
- 6. Se recuerda que el acto de apertura de propuestas técnicas, es un acto formal y que dará inicio puntualmente, se recomienda estar presentes 30 minutos antes. El acto de recepción de propuestas y apertura técnica es el próximo día 3 de alla de 2010 a las 10:00 hrs.

referencia.







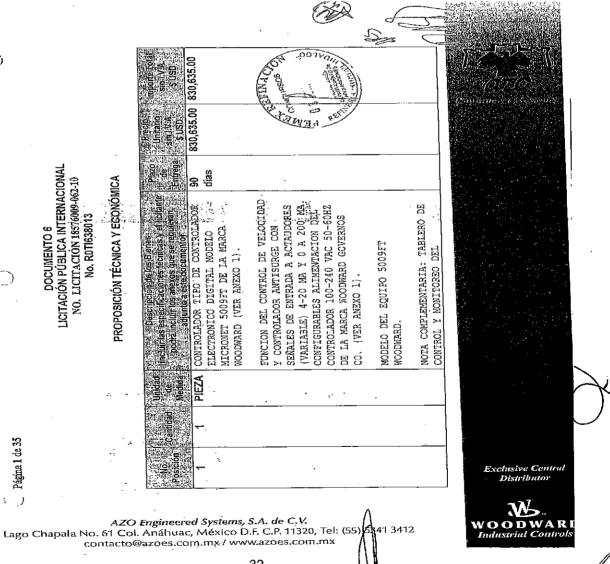


EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

c) Proposición Técnica y Económica de la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dentro de la propuesta de la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., se incluyó el Documento 6 Proposición Técnica y Económica, Partida 1, documento que con respecto a los motivos de la inconformidad que ahora se resuelve, indica lo siguiente:





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

ESTRATEGIA DE RELACIONAR LA CABEZA POLITROPICA VS.EL CUADRADO DEL FLUJO VOLUMETRICO EN LA SUCCION. LAS CUALES SON CALCULADAS CON LAS CONDICIONES 됩 > CONTROLADOR ANTISURGE WOODWARD CONTROL ENTRE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE CONTROL Y OPERACION COMUNES TAL COMO PROCESO DE OPERACION COMUNES TAL CUELO PRESION, FLUTO Y TEMPERATURA: CONTADOR DE CICLOS DE SURGE COMPUBSIO POR LO SIGUIENTE: - DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DESACOPLAMIENTO DE LAZOS LAZO DE CONTROL CERRADO EL ALGORITMO DE CONTROL ANTISURGE ESTA BASADO EN LAZO DE CONTROL ABIERTO ESTRATEGIA DE CONTROL DERIVADA S. CON RESPECTO CONTROL DE CENTRIFUGO LAS ACCIONES DE SISTEMA DE CONTR (RECYCLE TRIP) TIEMPO (DS/DI) PROTECCION: (SAFETY ON) Exclusive Central Distributor

Página 2 de 35

AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx/ www.azoes.com.mx



WOODWAR

Industrial Control:



Página 3 de 35

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL **EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

MEDICION DE FLUJO, LOS DIAMETROS DE TUBERIAS, ETC. " CONTROLADOR PERFORMANCE 5009FT COMPRESOR EN UN TIEMPO MENOR DE (VER ANEXO 2) TOMANDO EN CUENTA DE WOODWARD CON LAS SIGUIENTES SISTEMA DE CONTROL ES CALAZ INTERACCIONES ENTRE LOS LAZOS ANALIZAR COMPLETAMENTE LOS MARCA VALTEK MODELO MARK ONES VALVULA 'DE CONTROL ANTISURGE CAPAŚ DE MANTENER UNA PROTEC COMPRESOR, LOS ELEMENTOS DE RESPALDO EN CASO DE FALLAS CALCULO, Y SUMINISTRO DE LA TRANSMISORES, EL SISTEMA CONTROLADOR ANTISURGE CONSIDERA ESTRATEGIAS DE EVENTOS SUSCITADOS EN EL ESTAN DESACOPLADAS PARA CURVAS DE DESEMPEÑO DEL AL SURGE CONTINUA. 10 MILISEGUNDOS. CONTROL. Exclusive Central Distributor

AZO Engineered Systems, S.A. de C.V. Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412 contacto@azoes.com.mx/ www.azoes.com.mx

WOODWARD

Industrial Controls



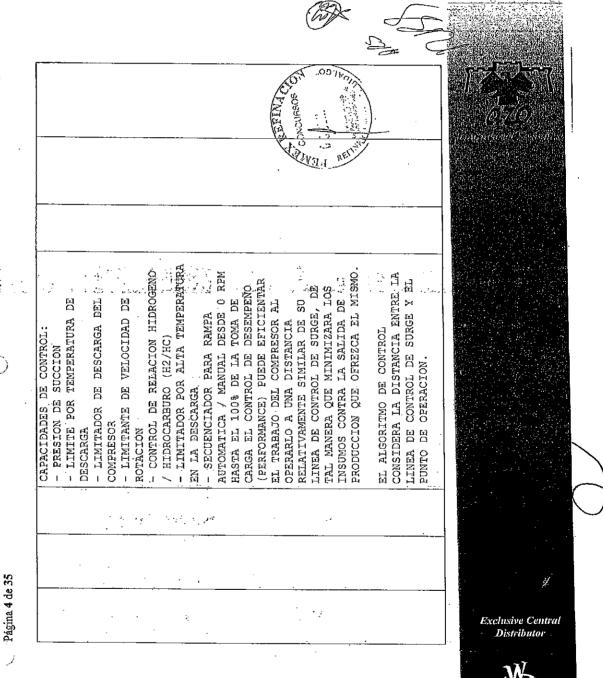
.

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx / www.azoes.com/mx

WOODWARD

Industrial Controls



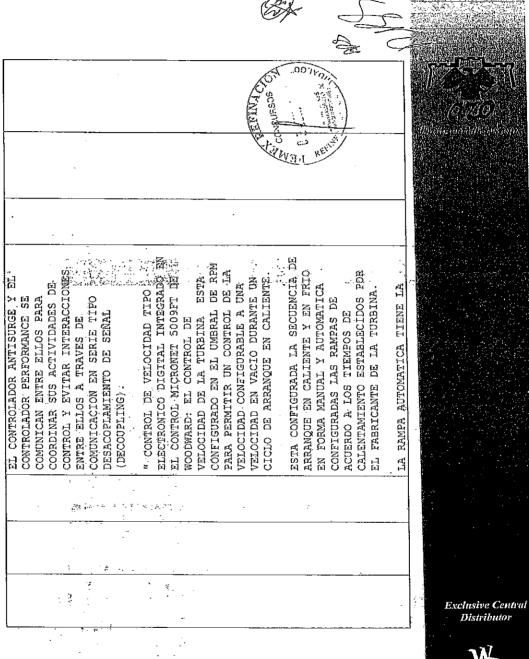
Página 5 de 35

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contact@@azoes.com.mx/www.azoes.com.mx



WOODWARE

Industrial Controls



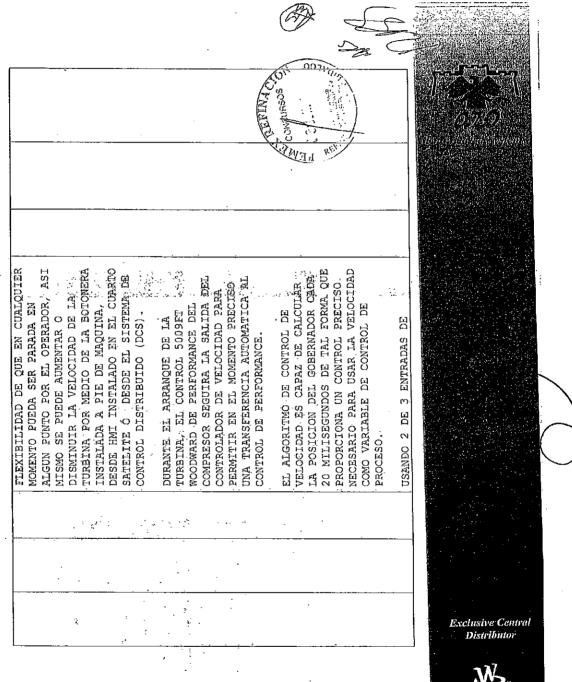
Página 6 de 35

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx/www.azoes.com.mx/



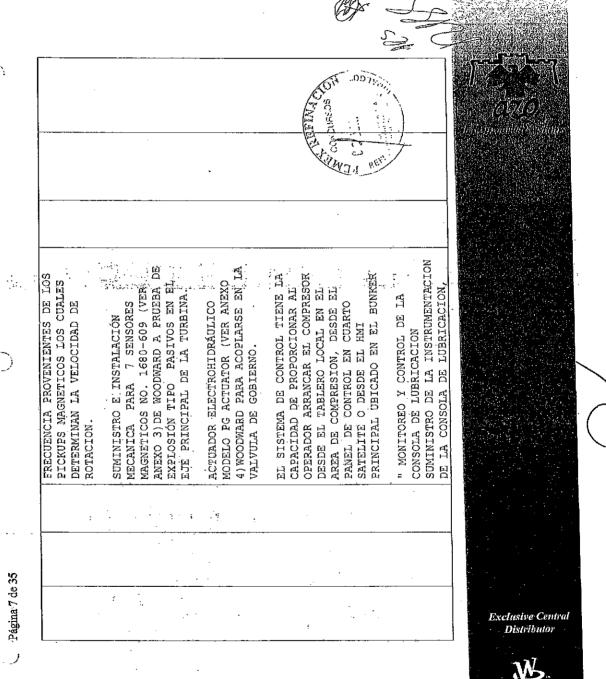
WOODWARD



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx / www.azoes.com.mx



WOODWAR 🛭

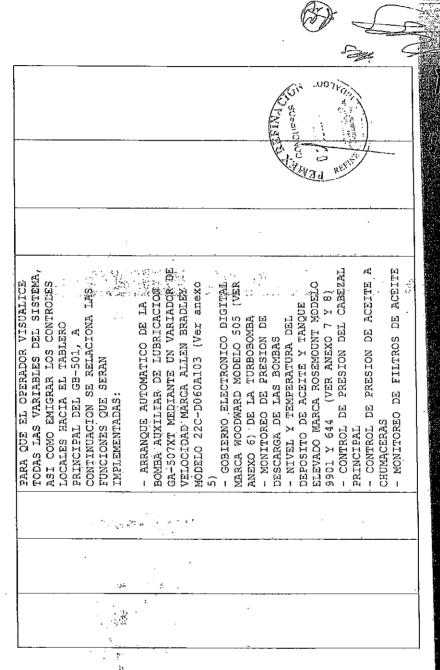


Página 8 de 35

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx / www.azoes.com.mx

WOODWARD Industrial Controls

Exclusive Central
Distributor

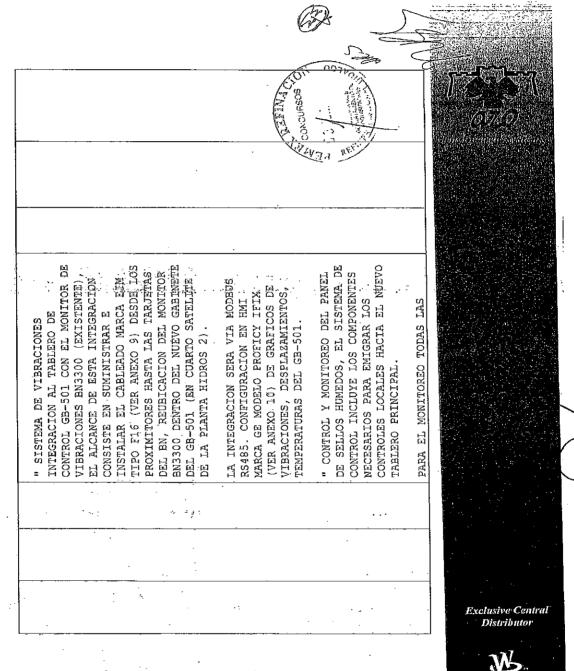


Página 9 de 35

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZÓ Engineered Systems, S.A. de C.V. Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412 contacto@azoes.com.mx/ www.azoes.com.mx



WOODWARD



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

VISUALIZANDO TODAS LAS VARIABLES LUBRICACTON CUMPLE CON LAS SIGUIENTES WOODWARD MODELO 505 DE LA CARACTERISTICAS (VER ANEXO ELECTRONICO DIGITAL WARCA TRANSMISORES DE PRESIÓN MARCZ FISHER ROSEMOUNT MODELOS 208 ENVIARAN LAS SEÑALES MEDÍATE LOS TRANSMISORES DE PRESION REACONDICIONARA EL PANEL LO SELLOS HUMEDOS INSTALANDO INSTRUMENTACION MENCIONADA PARA EL MONITOREO Y ALARMA " SISTEMA DE GOBIERNO TRANSMISORES DE PRESION Y DIFERENCIAL MODELO 1151 TABLERO DE CONTROL DEL SE CONFIGURARA EL HMI GAS DE MAKE UP) CON PRESION DIFERENCIAL SU AUTOMATIZACION DIFERENCIAL DE ANEXO 11) Página 10 de 35 Exclusive Central Distributor

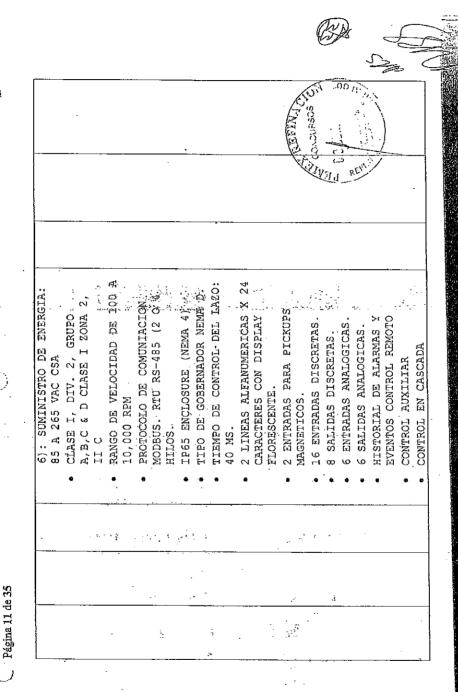
AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx / www.azoes.com.mx



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V. Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412 contacto@azoes.com.mx / www.azoes.com.mx





Exclusive Central Distributor



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

DOS SENSORES DE VELOCIDAD TIPO MAGNETICOS MARCA WOODWARD MODELO NIVELES DE CONFIGURACIÓN.E. - RUEDA DENIADA DE 30 A 60 DIENTES CON UN ESPESOR DE 5/46", ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS INGENIERIA PROTEGIDOS POR CERTIFICADOS POR CSA. FRECUENCIA DE ENTRADA PARA ARRANQUE Y PARO EN SOBREVELOCIDAD CERTIFI CSA:Y CE. FUNCTION DE PREVENCION MONITOREO DE VOLTAJES MATERIAL DE CONSTRUCCION: CAPACIDAD DE CONTROL DISPARO ELECTRONICO A PRUEBA DE EXPLOSION. CARBON INTEGRAL. MANUAL SOBREVELOCIDAD. AUTOMATICO. NIVEL DE PASSWORD. 100 HZ A 1680-609 RANGO DE ANEXO 3) FERROSO Exclusive Central Distributor WOODWARD

Página 12 de 35

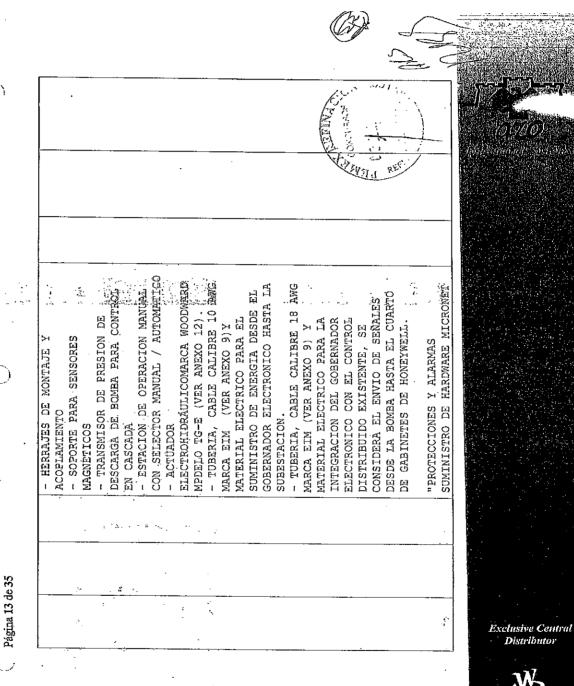
AZO Engineered Systems, S.A. de C.V. Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412 contacto@azoes.com.mx/www.azoes.dom.mx



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V. ago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412 contacto@azoes.com.mx / www.azoes.com.mx



Distributor

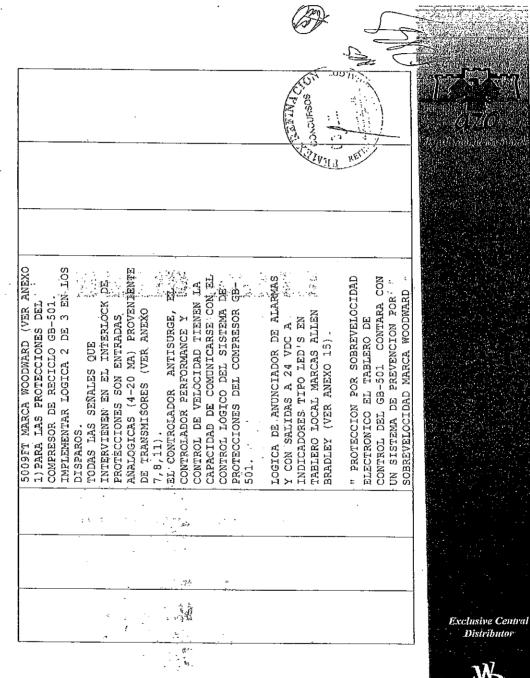
WOODWARD



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



Página 14 de 35

AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx/ www.azoes.com.mx/

WOODWARD
Industrial Controls



Página 15 de 35

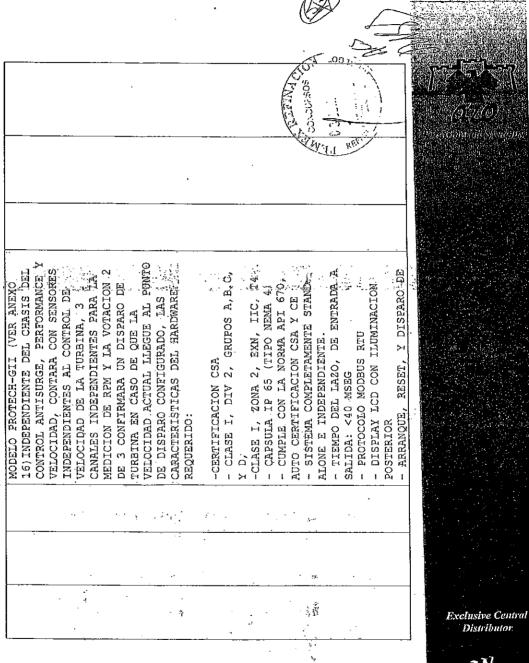
., ţ

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL **EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V. Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412 contacto@azoes.com.mx / www.azoes.com.mx



Distributor.

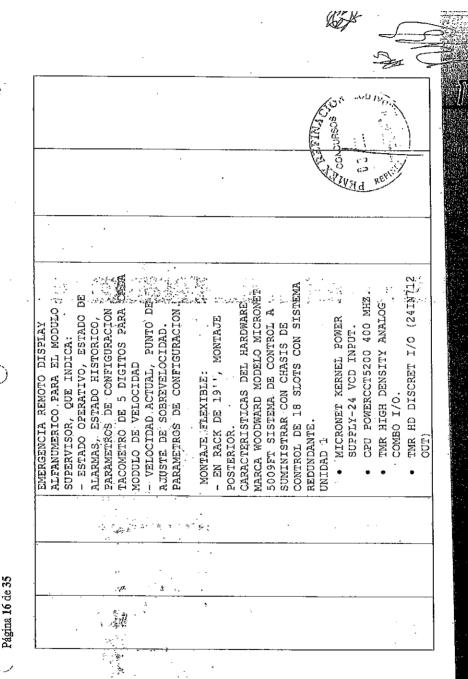
WOODWARD Industrial Controls



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: B-IA.76/10** 

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V. Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412 contacto@azoes.com.mx/www.azoes.com/mx



Exclusive Central Distributor

WOODWARD



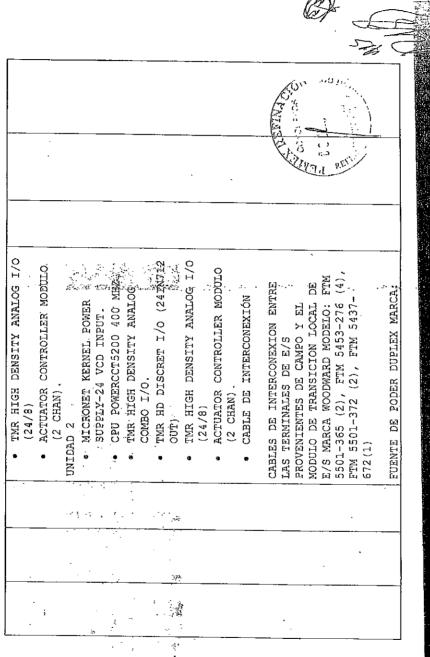
Página 17 de 35

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx //www.azoes.com./nx

WOODWARD
Industrial Controls

Exclusive Central Distributor



Página 18 de 35

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

anexo CORE 2 DUO 1.5 GHZ 2 GBRAM 80 GB DISCO DURO MOUSE Y IECLADO RARA PROLINE (VER ANEXO 18) ESTACION ALLEN BRADLEY MODELO: 1606-KLS PARTE FRONTAL DEL GABINETE NEW DE INTERFASE DEL OPERADOR TERO CUARTO DE CONTRO DE PODER DUPLEX MARCÀ: OPERATIVO WINDOW XP DEL SISTEMA DE CONTROL NÉMA 11 PHOENIX CONTAC VALUELINE IPC MONTAJE EN RACK CON TOUCHPAD IP55 MARCA: HOFFMAN MODELO TABLERO DE CONTROL EL CUAL INDÜSTRIAL PARA MONTAJE EN ESPECIFICACIONES TECNICAS: 480E AC./DC (VER ANEXO PROPORCIONAR 20 AMP624 DISPOSITIVOS DE CAMPO. ALOJARA EL HARDWARE Y LAS TERMINALES Y LOS MICROSOFT SISTEMA

AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx/www.azoes.com.mx/





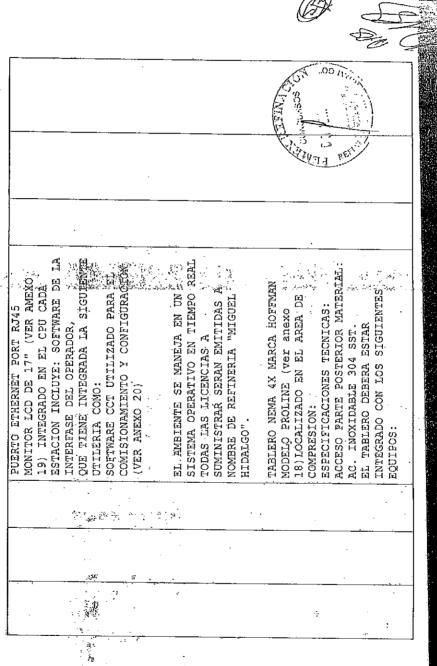
Página 19 de 35

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx; www.azoes.com.fnx





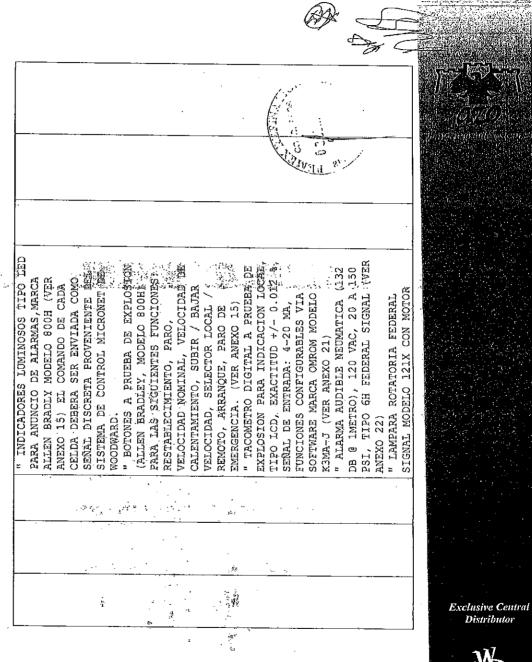
. Pagina 20 de 35

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V. Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412 contacto@azoes.com.mx./www.azoes.com.mx



WOODWARD



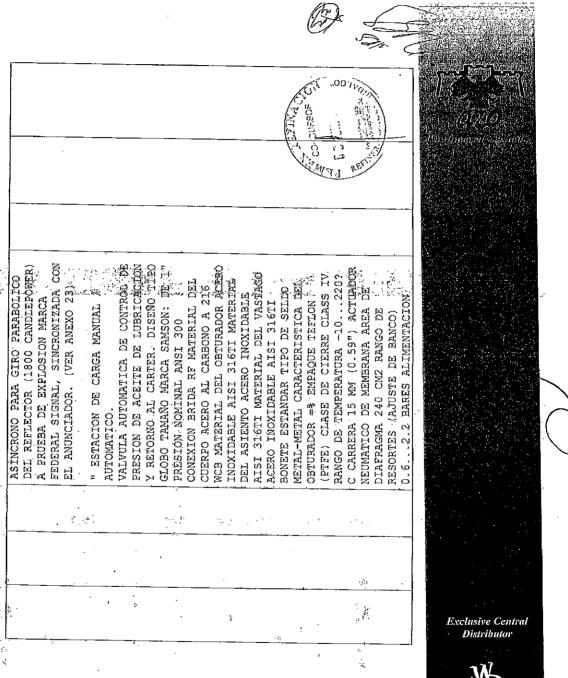
Página 21 de 35

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: B-IA.76/10** 

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V. Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412 contacto@azoes.com.mx / www.azoes.com.mx



**VOODWARD** 



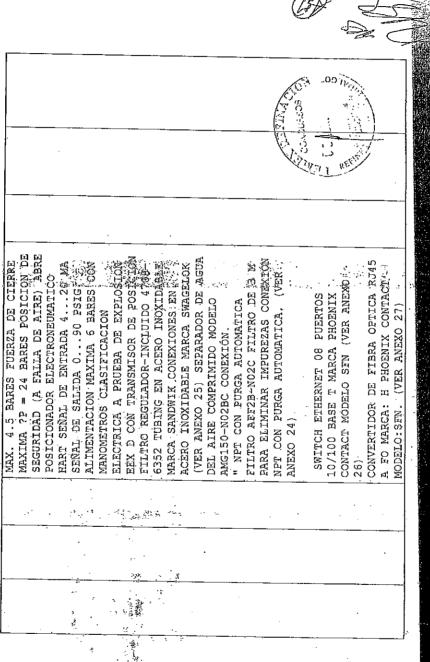
Página 22 de 35

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx / www.azoes.com.mx





Exclusive Central Distributor



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

	253,465.00	
	253,465.00	
	90 Dias	
RETROFIT MECANICO PARA MEDICION DE VELOCIDAD SOPORTE PARA 7 SENSORES DE VELOCIDAD, 3 SENSORES SERAN PARA LA APLICACION DEL MICRONET 5009FF, 3 PARA EL SISTEMA DE PREVENCION POR SOBREVELOCIDAD PROTECH-GII 1 DE SPARE. ACTUADOR ELECTRO HIDRÁULICO MODÉMARD PARA LA VALVULA DE ADMISION DE VAPOR DE LAS TURBINAS DEL GB-501 (VER ANEXO 4) QUE REMPLAZA DIRECTAMENTE EL ACTUAL GOBERNADOR MECANICO HIDRAULICO	INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DEL TAREERO DE CONTROL DEL COMPRESOR DE RECICLO DE HIDROGENO GB-501. LOCALIZACION, IDENTIFICACION Y DESCONEXION DEL CABLEADO DE TAS SENALES ELECTRICAS DEL TABLERO LOCAL ACTUAL (TRANSMISORES ELECTRONICÓS, CONVERTIDORES E/PE	
Andrew Stephenson	ACTIVI DAD	
	ACION	
3	<b>À</b> É	

AZO Engineered Systems, S.A. de C.V.
Lago Chapala No. 61 Col. Anáhuac, México D.F. C.P. 11320, Tel: (55) 5341 3412
contacto@azoes.com.mx / www.azoes.com.mx





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

b) Acta de Notificación de Fallo y Fallo de la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10, ambos de fecha 25 de junio del 2010, documentos a los que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en el Acta de Notificación de Fallo se dio a conocer el Fallo de fecha 25 de junio del 2010, en el cual se desecha la propuesta de la inconforme en los siguientes términos:



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN REFINERÍA MIGUEL HIDALGO SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

PEMEX REFINACION

ACTA DE NOTIFICACION DE FALL

LICITACION PUBLICAINTERNACIONAL

THE STANDAM HELY RECORDED STORM

SOUGHUDDE PEDICO JO 25076

SOUGHUDDE

En la Ciudad de Tula de Aliende, Hgo. siendo las 15:00 horas, del 25 del mes de Junio de 2010, en la Sala de Juntas de Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicada en: el Km. 26.5 de la carretera Jorobas-Tula; se reunieron los servidores públicos y personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo de la Convocatoria de Licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público(en adelante Ley), y 46 de su Reglamento, así como del numeral 15 de la Licitación. Este evento fue presidido por el Ing. Ricardo Barrera Dorantes, servidor público designado por la convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al fallo contenido en la presente acta de fecha 25 de Junio de 2010, emitido por la Superintendencia de Suministros y Servicios, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los Artículos 37, 37 bis de la Ley y 35 de su Reglamento a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a la presente junta, el Aviso del lugar donde será proporcionada esta acta, en: Ventanilla única ubicada en el Depto., de Adquisiciones de la "Refinería Miguel Hidalgo", en donde se fijará por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a este acto no asistió ningún representante o persona que no presentará escrito para participar en esta convocatoria y manifestara su interés de estar presente en el mismo.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 16:00 horas, del día 25, del mes Jánio del año 2010.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION REFINERÍA MIGUEL HIDALGO SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

PEMEX REFINACION

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

EIGTAGION PUBLICA INTERNACIONAL SOLICITUDE PELEU SOLICITUDE PELEU SOLICITUDE PELEU SOLICITUDE PELEU SOLICITUDE PELEU SUMINISTRO, INSTALAGION Y PUPSIASEN OPERACIONIDE CONTROLADOR ELECTRONICO EDIGITAL ANTISURGE PARA COMPRESOR G. 60.1

Esta Acta consta de 2 hojas, y 6 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

### POR LOS LICITANTES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE	F)RMA
AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.	ING, RODOLFO-BERMUDEZ GUERRERO	

#### POR PEWEX REFINACION

Nombre	ÁREA	FIRMA
ING. RICARDO BARRERA DORANTES	JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES	
ING, EULOGIO REYES DELGADO	DEPTO, DE ADQUISICIONES	
POR EL ORGANO INTERNO		

#### <u>POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL</u>

Nombre	FIRMA
NO ASISTIO NINGÚN REPRESENTANTE	;
CIN DE A	~TA





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN REFINERÍA MIGUEL HIDALGO SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

#### **FALLO**

PUBLICITAGIONIRUBUICAINTERNAGIONAL SOBOLITUDIDE B COMPRANET 18576009-062-101No-ROTIG38013

### EGBUETO DE L'A LICITACION

SUMINISTROJINSTALIACION Y RUESTAYEN OPERACION DE CONTROLADOR ELECTRONICO DIGITAL
ANTISURGE PARACOMPRESOR GB 1501

En la Refinerla "Miguel Hidalgo" a los 25 días del mes de Junio del 2010 y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite el presente fallo sobre la Adjudicación del Contrato en los siguientes terminos:

### **EVALUACION TECNICA**

El responsable de la evaluación técnica es el Ing. Roberto Moreno Ruiz de la Superintendencia de Rehabiliaciones y Modificaciones de la Refineria "Miguel Hidalgo" de la Subdirección de Producción de Pemex, el cual fue emitido mediante oficio PXR - SP-RMH-SRM-1001, de fecha 17 de junio de 2010 y recibido el dia 21 de junio, conforme a la "Evaluación de Requisitos Técnicos" indicados en el punto10.1 de la Convocatoria de la licitación:

TURBO CONTROL, S.A. DE C.V. Solicitud de Pedido, 10265076

Con Fundamento Legal en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y lo estipulado en el Punto 10.1 "Evaluación de requisitos Técnicos" inclsos A. B y C de la Licitación Pública Internacional.

Se resuelve para las Partidas 1 y 2 Técnicamente Solvente.

Motivo 1.- Cumple con las especificaciones técnicas del documento 2 y lo asentado en la junta de aclaraciones.

Página 1 de 6

<u>/</u>



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION REFINERIA MIGUEL HIDALGO SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

#### **FALLO**

PLICITACION PUBLICA INTERNACIONAL COMPRANED 18576009-062-10-NO PROTIGG8013 COBJETO DE LA LICITACION: taliacion reliesitaten oreracion de controlador ellectronico digital JANTISURGEPÄRA COMPRESOR GB:5011

> AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A DE C.V. Solicitud de Pedido, 10265076

Con Fundamento Legal en el Articulo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y lo estipulado en el Punto 10.1 "Evaluación de requisitos Técnicos" incisos A, B y C de la Licitación Pública internacional.

Se resuelve para la Partida 1 Técnicamente No Solvente.

Motivo 1.- En la convocatoria de licitación documento 2 se solicita actuador neumático de doble acción y retorno por resorte con posicionador electro neumático para acoplarse en la válvula de gobierno, y el licitante oferia técnicamente en el documento 6 actuador electrohidráulico Marca WOODWARD Modelo PG, mismo que hace referencia al (anexo 4) el cual manual anexo (manual woodward installation and operation manual PGPL actuador/driver 37519) el cual corresponde a un actuador electrohidraulico por lo que confirma la oferta del licitante

Motivo 2.- No cumple técnicamente su propuesta debido a que el licitante, en la misma, integra manuales técnicos presentada en idioma inglés, dificultando con esto la correcta evaluación técnica, además de no cumplir con lo establecido en el punto 6 inciso C) Requisitos para elaborar las proposiciones, que a la letra dice: "C) Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde debera detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Los anexos técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma Español o en idioma ingles acompañado de una traducción simple al español.

Motivo 3.- No cumple técnicamente debido a que en el Acta de la junta de aclaraciones en aclaraciones a la convocatoria de licitación, punto 4, se solicita lo siguiente (Se deberá considerar para toda la senalización del compresor al cuarto satélite tubería y cableado 400 mts.) y el licitante en su propuesta técnica documento 6 no oferta la cantidad de tuberta y cableado/aclarada, por tal razón se resuelve técnicamente no solvente.

Página 2 de 6





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION REFINERÍA MIGUEL HIDALGO SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

#### **FALLO**

#EUCTACION PUBLICANTERNACIO	)NAL 12 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13	Solicitud del Redido : Estado : Solicitud del Redido : Estado : Es
Control of the second of the s	BUETO DELLA LICITACION	
	AIENIOPERACIONIDE CON RGE PARAICOMPRESOR	NTROLADORIELECTRONICOIDIGHTAL.

Se resuelve para la Partida 2 Técnicamente Solvente.

Motivo 1. Cumple con las especificaciones técnicas del documento 2 y lo asentado en la junta de actaraciones.

#### **EVALUACION ECONOMICA**

El responsable de la evaluación económica que sustenta el presente fallo es el ING. EULOGIO REYES DELGADO, que tiene el cargo de Tecnico en Adquisiciones del Departamento de Adquisiciones en la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo" de la Subdirección de Producción de Pemex Refinación.

La evaluación económica, se llevó a cabo conforme a los "Criterios de Evaluación de Aspectos Económicos", indicados en el punto 10.2 de la Convocatoria de la licitación, mediante el cual se consideró que los precios ofertados por los licitantes son aceptables para Pemex Refinación.

### PROPOSICIONES CUYOS PRECIOS SE DETERMINAN ACEPTABLES

	IMP.	ORTEDEIDAIPROPOSICION (E. A. A. Y.
Nombre del Licitante	PARTIDA	PRECIOUNITARIO MIN
TURBO CONTROL S.A. DE C.V.	1	13,510,000.00
<u>'</u>	2	1,988,000.00
	TOTAL	15,498,000.00 MN

Página 3 de 6







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el Fallo de fecha 25 de junio del 2010, correspondiente al proceso licitatorio No. 18576009-062-10, en el cual la convocante consideró técnicamente no solvente la partida 1 de la propuesta de la empresa inconforme AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, considera ilegal el fallo emitido por Pemex Refinación mediante el cual determinó como técnicamente no solvente la partida 1 de su propuesta, de acuerdo a lo siguiente:

- El equipo propuesto por AZO ENGINEERED SYSTEMS S.A. DE C.V., efectivamente corresponde a las especificaciones técnicas de la convocatoria, y no como equivocadamente PEMEX señala que no fue el solicitado, indicando que de acuerdo a la Junta de aclaraciones el modelo referido en las bases era solo como referencia, siendo que su equipo es compatible con lo solicitado en la presente resolución (funcionalidad y desempeño). Al no calificarla como solvente, Pemex Refinación limita su participación, y por último, la convocante fue omisa al descalificar su propuesta ya que únicamente lo hizo por uno de los dos actuadores electrohidráulicos ofertados
- Considera inadecuada la evaluación técnica en lo que hace al motivo 2 de incumplimiento, ya que su oferta incluyó en idioma español las especificaciones técnicas del producto, y las elaboradas por el fabricante, de los equipos ofertados (marca y modelo WOODWARD).
- Considera incorrecta su descalificación en lo que hace al motivó 3 de incumplimiento, ya que contrario a lo que señala la convocante, su oferta considera los 400 mts. de tubería y tableado para toda la señalización del compresor al cuarto satélite.

Sobre el particular, la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., ahora inconforme, señala dentro de su escrito inicial sin fecha, recibido en este Órgano Interno de Control el día 5 de julio del 2010, como tercer motivo de inconformidado numerales 1, 2 y 3, lo siguiente:

Tercero.- En el acto de fallo, la convocante indebidamente calificó a mi representada Azo Engineered Systems, S.A. de C.V. como técnicamente no solvente, exclusivamente en relación con la Partida 1 de la licitación que nos ocupa. Como consecuencia de lo anterior, se adjudicó el contrato correspondiente a la empresa Turbo Control, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Lo anterior deriva, entre otras razones, de la inadecuada evaluación técnica realizada por la convocante a la propuesta de Azo Engineered Systems, S.A. de C.V., que específicamente en el Motivo 3 del fallo impugnado, refiere lo siguiente;

"Motivo 3.- No cumple técnicamente debido a que en el Acta de la junta de aclaraciones en aclaraciones a la convocatoria de licitación, punto 4, se solicita lo siguiente (Se deberá considerar para toda la señalización del compresor al cuarto satélite tubería y cableado 400 mts.) y el licitante en su propuesta técnica documento 6 no oferta la cantidad de tubería y cableado aclarada, por tal razón se resuelve técnicamente no solvente."

Tal motivación resulta contraria a derecho y en contravención a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP, por las razones que se señalan a continuación:

1. Resulta desconcertante y sorprendente la razón bajo la cual la autoridad pretende justificar la descalificación de la propuesta de mi representada, en virtud de que en ninguna parte de las bases o del acta de la junta de aclaraciones se dispone que los licitantes deberán <u>ofertar</u> literalmente en sus propuestas técnicas "400 mts. de tubería y cableado para toda la señalización del compresor al cuarto satélite."

Lo que sí se aclaró/modificó en la junta de aclaraciones de fecha 26 de mayo de 2010 es que los licitantes deberán <u>considerar</u> en sus propuestas técnicas "400 mts. de tubería y cableado para toda la señalización del compresor al cuarto satélite."

2. La propuesta de mi representada efectivamente **CONSIDERA** los "400 mts. de tubería y cableado para toda la señalización del compresor al cuarto satélite", <u>tal como se desprende implícitamente</u> de la misma.

En virtud de no ser un requisito contenido en las bases de la presente licitación, mi representada no ofertó literal o explícitamente los "400 mts. de tubería y cableado para toda la señalización del compresor del cuarto satélite, MAS SIN LUGAR A DUDA, LOS CONSIDERÓ BAJO SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ofertando integramente los productos y servicios requeridos por la Convocante para los fines y desempeños requeridos por la misma."

En tal virtud, es ilegal que la autoridad pretenda descalificar la propuesta de Azo Engineered Systems, S.A. de C.V. por supuestos incumplimientos que no tienen un fundamento legal ni se encuentral previstos en las bases.

3.- Por las razones antes expuestas, el fallo de la presente licitación contraviene flagrantemente las disposiciones expresas contenidas en (i) el artículo 36 y 36 Bis de la LAASSP, así como en (ii) la propia convocatoria de la licitación de referencia.

Sobre el particular, se señala que derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con el motivo de inconformidad a estudio,

61



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

se observa que la convocante Pemex Refinación, al desechar la propuesta técnica y económica de la ahora inconforme, en lo que hace al motivo de incumplimiento a estudio, dentro del fallo de fecha 25 de junio del 2010, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

El Artículo 36 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 36 bis: Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Por su parte, el punto 11 de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10, relativo a los criterios de adjudicación, establece en su inciso A), el siguiente:

"A) Una vez hecha la evaluación de la proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

Una vez establecido lo anterior, se indica a la empresa hoy inconforme que para adjudicar un contrato de adquisición de bienes derivado de un procedimiento de licitación, como lo es el caso, es necesario que los licitantes presenten propuestas solventes, que reúnan conforme a los criterios señalados en las bases de la convocatoria a la Licitación de mérito las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que en caso de no satisfacerse tales condiciones, dichas propuestas deberán ser desechadas por las convocantes, por lo que el incumplimiento de las instrucciones y requisitos dados a conocer a los licitantes a través de la convocatoria a la Licitación y en los acuerdos que en su caso se tomen en la junta de aclaraciones correspondiente, por sí mismo afecta la solvencia de las propuestas originando el desechamiento de las mismas.

En tal sentido, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, concretamente al Documento 6, Proposición Técnica y Económica contenido dentro de la oferta de la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS S.A. DE C.V., hoy inconforme, considerando tercero inciso c), esta Autoridad observa que la misma no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos durante la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo del 2010, tal y como la propia convocante lo determinó en el Fallo de fecha 25 de junio del 2010, que contiene la Evaluación

62



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Técnica, al indicar con respecto a la partida 1, como uno de los motivos de incumplimiento el siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION REFINERÍA MIGUEL HIDALGO SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FALLO

GUICITACIONIPUBLICA INTERNACIONA

COMPRANEILI STROSO 62,10 INCROTIGES 0.15

COMPRANEILI STROSO 62,10 INCROTIGES 0.15

COBJETO DE LIA LICITACION:

SUMINISTRO INSTALIACION CEUESTAIENIC PERACION DEI CONTROLIADOR: DE CIRCUNICO DIGITAL

ANNIISUR GELERACION CEUESTAIENIC PERACION DEI CONTROLIADOR: DE CIRCUNICO DIGITAL

ANNIISUR GELERACION CEUESTAIENIC PERACION DE CONTROLIADOR: DE CIRCUNICO DIGITAL

ANNIISUR GELERACION COMPRESON GELEGO.

AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A DE C.V. Splicitud de Pedido, 10265076

Con Fundamento Legal en el Articulo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y lo estipulado en el Punto 10.1 "Evaluación de requisitos Técnicos" incisos A, B y C de la Licitación Pública internacional.

Se resuelve para la Partida 1 Técnicamente. No Soivente.

Motivo 3.- No cumple técnicamente debido a que en el Acta de la junta de aclaraciones en aclaraciones a la convocatoria de licitación, punto 4, se solicita lo siguiente (Se deberá considerar para toda la señalización del compresor al cuarto satéllite tubería y cableado 400 mts.) y el licitante en su propuesta técnica documento 6 no oferta la cantidad de tubería y cableado aclarada, por tal razón se resuelve técnicamente no solvente.

Al respecto, y del estudio practicado de manera particular al Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo del 2010, lo cual se realizó en el inciso b) del considerando tercero que antecede, se tiene que, en lo que hace al desechamiento técnico de la propuesta de la ahora inconforme, la convocante en la Aclaración a la convocatoria número 4, indicó y solicitó lo siguiente:







ÀREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.



REFINERIA "MIGUEL HIDALGO" SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

TACIONEUBLICAINTERNACIONAL ROTTIGSB009.

SOLICITUDO EREDID SUMINISTRO-INSTALACION Y PUESTA EN OPERACION DE CONTROLADOR
L'ADELECTRONICO: DIGITALIANTISURGE PARA COMPRESOR GB 50/17

Asimismo, se procedió a verificar si alguna persona había depositado solicitudes de aclaración a la convocatorla de licitación a través del sistema COMPRANET, reportándose lo siguiente:

Control of the Contro	
制 元 医电影 人名英格兰 医克格兰 医克格兰 医克格氏征 医克格氏征 医克格氏征 医克格氏征 医克格氏征 医克格氏病 医皮性原生病 医皮性原生病 医皮性原生病 医皮性原生病 医皮性原生病 医皮性原生病 医皮性原生病 医皮性原生病 医克格氏病 医皮性原生病	Fig. 200 Company (2000)
NOMBRE: ORAZON SOCIAL DE LAS RERSONAS QUE DEPOSITARON SOLICITUDES DE ACLARACION DE LA CARRECTION DE LA CARRE	舞選 医抗性线线电影性
THE TOTAL PROPERTY OF THE PROP	FIDJAS III
ALEACONVOCATORIA DE EICITACION Y QUE SE IMPRIMIERON EN ESTE EVENTO	6.000 小车以前10.000 图
NO HUBO PARTICIPACION POR ESTE MEDIO	
NO ROBO PARTICIPACIÓN POR ESTE MEDIO	!

La Convocante realizó las siguientes aclaraciones a la convocatoria de licitación:

4.- Se deberá considerar para toda la señalización del compresor al cuarto satélite tubería y cableado 400 mts, deberá de considerar tuberías independientes para señales de vibración, señales de 24 Vcd ( 4mA-20 mA) y para señales de alimentación de 120 Vca, el licitante deberá considerar para cada tubo un espacio libre del 30 %.

Visto lo anterior, queda claro que la convocante de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, modificó las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, por lo que hace a la cantidad de tubería y cableado a considerar para toda la señalización del compresor al cuarto satélite, indicando de manera clara y precisa que se debía considerar para toda la señalización del compresor al cuarto satélite tubería y cableado 400 mts., y en tal virtud, el requisito a estudio, y a cubrir por los participantes de manera obligatoria, en términos del citado artículo 33 de la ley de la materia, quedó, como se indicó con anterioridad, de la siguienté manera:

La Convocante realizó las siguientes aclaraciones a la convocatoria de licitación:





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

4.- Se deberá considerar para toda la señalización del compresor al cuarto satélite tubería y cableado 400 mts, deberá de considerar tuberías independientes para señales de vibración, señales de 24 Vcd (4mA-20 mA) y para señales de alimentación de 120 Vca, el licitante deberá considerar para cada tubo un espacio libre del 30 %.

Expuesto lo anterior, del minucioso estudio efectuado a la propuesta técnica de la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., lo cual fue realizado en el considerando tercero inciso c) de la presente resolución, se observa que contrario a lo indicado por la empresa inconforme, ésta no consideró ni señaló dentro del Documento 6 Propuesta Técnica y Económica, la cantidad de tubería y cableado a ocupar para toda la señalización del compresor al cuarto satélite, como fue requerido y precisado durante la junta de aclaraciones de fecha 26 de mayo del 2010, por la convocante, al aclarar de manera textual lo siguiente: " 4. Se deberá considerar para toda la señalización del compresor al cuarto satélite tubería y cableado 400 mts, deberá de considerar tuberías independientes para señales de vibración, señales de 24 Vcd (4mA-20 mA) y para señales de alimentación de 120 Vca, el licitante deberá considerar para cada tubo un espacio libre del 30%", tal y como lo indicó Pemex Refinación dentro del Fallo de fecha 25 de junio del 2010, que contiene la Evaluación Técnica, dado a conocer dentro del Acto de Notificación de Fallo de la misma fecha.

En este orden de ideas, se señala a la ahora inconforme que contrario a lo que argumenta dentro de su escrito inicial, en el sentido de que en ninguna parte de las bases o del acta de la Junta de Aclaraciones se dispuso que los licitantes debían ofertar literalmente en sus propuestas técnicas "400 mts de tubería y cableado para toda la señalización del compresor al cuarto satélite", el propio artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone de manera precisa el hecho de que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de la proposición, por lo cual, al no haber señalado y considerado la oferta de la ahora inconforme los 400 mts de tubería y cableado, la misma no puede ser considera como solvente, al no reunir ni cubrir los requisitos técnicos solicitados por la convocante, además de que no garantiza las mejores condiciones de contratación, en términos del artículo 134 Constitucional, al no haber incluido el material necesario y suficiente que le fue requerido por Pemex Refinación para la óptima adquisición y suministro de los bienes objeto de la licitación de mérito, considerando de igual forma que la convocante solicitó la cantidad de tubería y cableado, toda vez que no tiene la infraestructura para este fin, lo cual afectó la solvencia de la propuesta.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

En tal virtud, la evaluación técnica que la convocante realizó a la propuesta de la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., se ajustó a los criterios de evaluación indicados en los incisos A) v B) del numeral 10.1 de la convocatoria. referente a la Evaluación de requisitos técnicos.

Aunado a lo anterior, se indica a la ahora inconforme que no obstante que señala en su escrito inicial de inconformidad que: "... mi representada efectivamente CONSIDERA los "400 mts. de tubería y cableado para toda la señalización del compresor al cuarto satélite", tal como se desprende implícitamente de la misma...", lo cierto es que en ningún momento, acreditó su dicho con documento probatorio idóneo, ni siguiera indicó en qué parte de su Propuesta Técnica y Económica, consideró o señaló la cantidad de 400 mts. de tubería y cableado a ocupar para la señalización del compresor al cuarto satélite, como fue requerido en la aclaración 4 de la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo del 2010, lo cual confirma su incumplimiento, por lo que, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, el cual señala: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de su excepciones", la inconforme tenía la obligación de acreditar ante esta Autoridad que sí cumplió con lo solicitado en la aclaración 4 de la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo del 2010, lo cual. como fue señalado, no lo hizo.

Por lo anterior, es de considerarse que la propuesta de la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos requeridos en las bases de la convocatoria a la licitación de mérito y los acuerdos tomados en la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo del 2010, incumplimiento que la ubicó dentro de la causal de desechamiento a que se refiere el inciso A) del punto 14.1 de la convocatoria a la licitación de mérito, que señala que se desecharán las proposiciones que presenten cualquier incumplimiento a lo establecido en la convocatoria de referencia de acuerdo al punto 6 de la convocatoria inciso c), que afecte la solvencia de la propuesta.

Por último, cabe señalar el hecho que la convocante de haber aceptado la propuesta de la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., no obstante el incumplimiento advertido, hubiera vulnerado el principio de igualdad que debé prevalecer en todo procedimiento licitatorio, y que consiste en que en uh procedimiento de contratación no debe haber discriminaciones o tolerancias què favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros.

Por lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.





AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Sirve de apoyo de todo lo antes señalado, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES REOUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de cierto\$ límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La públicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o



### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de Já naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obrapública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se havan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, lo que procede con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad hecha valer por la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., por actos de PEMEX Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10.

QUINTO .- De lo establecido en el considerando cuarto que antecede, y toda vez que se probó la existencia de una causa o motivo de incumplimiento por parte de la propuesta técnica de la inconforme, lo cual motivó el desechamiento de la misma dentro del fallo de fecha 25 de junio del 2010, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad en lo que hace al desechamiento de su propuesta técnica, ya que ello a nada práctico conduciría, pues aunque tales conceptos se encontraran fundados, aún así seguiría subsistiendo el punto en que no asiste la razón al inconforme, lo que desde luego solo llevaría a la misma conclusión a que se llegó en el considerando que antecede de declarar infundada la inconformidad.

En este caso, resulta aplicable a contrario sensu la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, tomo III, Segunda Parte - 1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.

Amparo directo 861/88.- Adrián Hinojosa Martínez 13 de febrero de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas, Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que del análisis practicado al motivo de incumplimiento número 3 de la partida 1 señalado en el fallo y en la evaluación técnica contenida en el oficio PXR-SP-RMH-SRM-1001-2010 de fecha 17 de junio del 2010, de la licitación pública internacional número 18576009-062-10, en que la propuesta de la inconforme incurrió, tal y como se indicó en el considerando cuarto de la presente resolución, resulta suficiente para dejar en todo caso subsistente el acto reclamado, que en la especie es la descalificación de su propuesta técnica y económica dentro del fallo del proceso de licitación pública internacional de mérito. es decir, que no existe la posibilidad jurídica de tomar una determinación distinta que pueda desestimar el evidente incumplimiento de dicha propuesta, por lo que, en aras del principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Lev Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.76/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V.

del Sector Público, resulta innecesario entrar al estudio de los diversos puntos de la inconformidad planteada, en lo que hace al desechamiento de su propuesta en el fallo del proceso licitatorio de antecedentes.

**QUINTO.-** Por lo que hace a las manifestaciones hechas por la empresa TURBO CONTROL, S.A. DE C.V., dentro de su escrito de fecha 16 de julio de 2010, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, se considera innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto dado el sentido en el que se dicta la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO**. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa AZO ENGINEERED SYSTEMS, S.A. DE C.V., por actos de PEMEX Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576009-062-10.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

**TERCERO.** Notifiquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CRISTINA FABIAN CAMACHO